

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/204/Rev.7/Add.3
7 de febrero de 2007

(07-0521)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

Nota de la Secretaría¹

Addendum

CUESTIONES RESUELTAS

La presente parte del documento G/SPS/GEN/204/Rev.7 contiene información resumida relativa a todas las cuestiones planteadas en el Comité MSF entre 1995 y 2006, y sobre las que se notificó una solución antes de 2006.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
ARGENTINA	1
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA ARGENTINA	1
Sanidad animal y zoonosis.....	1
4. Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, República Checa, Rumania, Singapur y otros - Medidas relativas a la EEB.....	1
60. Argentina - Restricciones a la importación de semen y embriones de bovinos, leche y productos lácteos.....	4
125. Argentina - Medidas relativas a la EEB.....	6
AUSTRALIA.....	7
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR AUSTRALIA	7
Inocuidad de los alimentos	7
45. Australia y Nueva Zelanda - Restricciones a la importación de quesos	7
49. Australia - Restricciones a las importaciones de salsas que contengan ácido benzoico	8
Sanidad animal y zoonosis.....	8
8. Australia - Prohibición de las importaciones de salmón.....	8
Sanidad vegetal	9
86. Australia - Acceso de las uvas de mesa de California	9
BAHREIN.....	10
PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS MEDIDAS MANTENIDAS POR BAHREIN.....	10
Inocuidad de los alimentos	10
165. Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar - Restricciones impuestas a la importación de aceite de oliva español.....	10
BOLIVIA	11
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR BOLIVIA.....	11
Sanidad animal y zoonosis.....	11
112. Bolivia - Restricciones comerciales relacionadas con la fiebre aftosa	11
BRASIL.....	12
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL BRASIL	12
Sanidad animal y zoonosis.....	12
156. Brasil - Notificaciones G/SPS/N/BRA/74 y 75 de medidas relacionadas con la EEB	12
Sanidad vegetal	13
14. Brasil - Restricciones aplicadas al trigo importado	13
CANADÁ	13
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL CANADÁ	13

Sanidad animal y zoonosis.....	13
87. Canadá - Medidas que afectan a las importaciones de productos de bovino brasileños	13
CHILE	14
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHILE	14
Sanidad animal y zoonosis.....	14
113. Chile - Prescripciones aplicables a la importación de alimentos para animales de compañía	14
104. Chile - Restricciones en relación con la fiebre aftosa.....	15
CHINA	16
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHINA.....	16
Inocuidad de los alimentos	16
127. China - Prohibición de la importación de productos neerlandeses	16
Sanidad animal y zoonosis.....	17
157. China - Medidas de cuarentena para la entrada y salida de productos acuáticos.....	17
196. China - Medidas impuestas a las aves de corral procedentes de los Estados Unidos	18
COLOMBIA.....	19
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR COLOMBIA	19
Sanidad animal y zoonosis.....	19
116. Colombia - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa.....	19
COMUNIDADES EUROPEAS	20
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS.....	20
Inocuidad de los alimentos	20
40. Comunidades Europeas - Restricciones comerciales en respuesta al cólera.....	20
53. Comunidades Europeas - Medidas de urgencia relativas a la pulpa de cítricos.....	21
167. Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de miel	21
Sanidad vegetal	22
27. Comunidades Europeas - Cáncer de los cítricos	22
CUBA	23
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CUBA	23
Sanidad animal y zoonosis.....	23
129. Cuba - Restricciones a la importación de productos de carne de porcino condimentada y productos de la carne salados	23
EL SALVADOR.....	24
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL SALVADOR	24
Sanidad animal y zoonosis.....	24
71. El Salvador - Restricciones sobre la carne y los productos lácteos	24

ESTADOS UNIDOS	24
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS	24
Inocuidad de los alimentos	24
188. Estados Unidos - Decisión de eliminar a Francia de la lista de países autorizados a exportar a los Estados Unidos determinadas carnes y productos cárnicos	24
Sanidad vegetal	25
69. Estados Unidos - Restricciones a la importación de rododendros en medio de cultivo.....	25
73. Estados Unidos - Importaciones de cítricos.....	26
FILIPINAS	27
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR FILIPINAS	27
Inocuidad de los alimentos	27
150. Filipinas - Certificación de la carne y los productos lácteos.....	27
Sanidad vegetal	28
119. Filipinas - Notificación relativa a las importaciones de fruta procedentes de China	28
HONDURAS.....	28
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR HONDURAS	28
Sanidad vegetal	28
20. Honduras - Restricciones a las importaciones de arroz con cáscara.....	28
HUNGRÍA	29
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR HUNGRÍA	29
Sanidad animal y zoonosis.....	29
90. Hungría - Restricciones a los productos bovinos.....	29
91. Hungría - Restricciones a los productos de porcino	29
INDONESIA.....	30
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR INDONESIA	30
Sanidad vegetal	30
82. Indonesia - Restricciones a la importación de fruta fresca	30
ISLANDIA	31
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR ISLANDIA	31
Inocuidad de los alimentos	31
75. Islandia - Notificación sobre carne y productos cárnicos	31
ISRAEL.....	31
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR ISRAEL.....	31
Sanidad animal y zoonosis.....	31
22. Israel - Medidas que afectan a las importaciones de carne de bovino	31
JAPÓN.....	32
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL JAPÓN.....	32
Sanidad vegetal	32
12. Japón - Prescripciones de pruebas para distintas variedades de manzanas, cerezas y nectarinas	32

100.	Japón - Medidas de importación relativas a la niebla del peral y del manzano	32
172.	Japón - Restricciones a las importaciones de mangos	34
MALASIA		35
	PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MALASIA	35
	Inocuidad de los alimentos	35
66.	Malasia y Singapur- Notificaciones relativas a la dioxina.....	35
MÉXICO		36
	PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MÉXICO.....	36
	Sanidad vegetal	36
36.	México - Prohibición de la importación de arroz blanqueado	36
NORUEGA		38
	PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS	
	COMUNIDADES EUROPEAS.....	38
	Sanidad animal y zoonosis.....	38
3.	Noruega - Restricciones aplicadas a las importaciones de gelatina	38
NUEVA ZELANDIA		39
	PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR	
	NUEVA ZELANDIA.....	39
	Sanidad vegetal	39
101.	Nueva Zelanda - Prohibición prevista de las importaciones de combinaciones producto-país de flores cortadas y follaje fresco	39
PANAMÁ		39
	PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR PANAMÁ	39
	Sanidad vegetal	39
24.	Panamá - Prescripciones para la certificación del arroz de consumo	39
POLONIA		40
	PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR POLONIA.....	40
	Inocuidad de los alimentos	40
57.	Polonia - Prescripciones para la importación de leche y productos lácteos.....	40
	Sanidad animal y zoonosis.....	40
68.	Polonia - Notificaciones relativas a medidas veterinarias y medidas sobre productos animales, incluida la gelatina.....	40
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA		42
	PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA	
	REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.....	42
	Sanidad animal y zoonosis.....	42
122.	República Bolivariana de Venezuela - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa	42
REPÚBLICA CHECA		42
	PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR	
	LA REPÚBLICA CHECA	42
	Inocuidad de los alimentos	42
51.	República Checa - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral procedentes de Tailandia	42

Sanidad animal y zoonosis	43
30. República Checa - Reglamentación relativa a los almacenes y silos.....	43
Sanidad vegetal	43
10. República Checa - Importaciones de papas (patatas).....	43
REPÚBLICA DE COREA	44
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA	
REPÚBLICA DE COREA	44
Inocuidad de los alimentos	44
1. Corea - Prescripciones relativas al tiempo de conservación	44
35. Corea - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral congelada.....	46
Sanidad vegetal	46
202. Corea - Medidas de lucha contra la septoriosis en los productos hortícolas.....	46
Otras preocupaciones	47
2. Corea - Medidas y prácticas de despacho de aduana	47
REPÚBLICA ESLOVACA	48
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA	
REPÚBLICA ESLOVACA	48
Sanidad vegetal	48
41. República Eslovaca - Restricciones a las importaciones de manzanas, peras y membrillos.....	48
42. República Eslovaca - Restricciones a la importación de papas (patatas).....	49
SUIZA	50
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR SUIZA	50
Inocuidad de los alimentos	50
54. Suiza - Notificaciones relativas a las prescripciones sobre la importación de carne y huevos	50
Sanidad vegetal	51
28. Suiza - Notificación sobre el trigo, el centeno y el triticale	51
TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN	
Y MATSU (TAIPEI CHINO)	51
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL	
TAIPEI CHINO	51
Sanidad animal y zoonosis	51
180. Taipei Chino - Prescripciones relativas al tratamiento térmico de la carne y la harina de huesos de aves de corral.....	51
Sanidad vegetal	52
181. Taipei Chino - Restricciones a la importación de patatas	52
TURQUÍA	53
PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR TURQUÍA	53
Sanidad animal y zoonosis	53
76. Turquía - Prohibición de importaciones de alimentos para mascotas.....	53
Sanidad vegetal	54
92. Turquía - Restricción a las importaciones de banano	54

ARGENTINA**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA ARGENTINA****Sanidad animal y zoonosis***Preocupaciones relacionadas con las EET***4. Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, República Checa, Rumania, Singapur y otros - Medidas relativas a la EEB**

Planteada por:	Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5 y Corr.1, párrafos 6-9), octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 53), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 56), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 10-19), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 15-17), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafo 9), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafo 29), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 26-30), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 17-18), marzo de 1998 (G/SPS/R/14, párrafo 14), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 8)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/56, G/SPS/N/AUS/57, G/SPS/N/CAN/18, G/SPS/N/CHL/1, G/SPS/N/CHL/6, G/SPS/N/CHL/31, G/SPS/N/CZE/14 and Add.1, G/SPS/N/SGP/1, G/SPS/W/68, G/SPS/W/79, G/SPS/GN/5, G/SPS/GEN/71
Solución:	Anulada la prohibición de tránsito eslovaca, se encontró una solución mutuamente satisfactoria con respecto a la importación en Eslovaquia de leche y productos lácteos suizos; modificación de la medida chilena sobre importación; otras medidas retiradas/revisadas.

1. En mayo de 1996, Suiza presentó un informe sobre su situación relativa a la EEB, y señaló que varios países habían restringido las importaciones de productos lácteos, aunque tanto la OIE como la OMS habían llegado a la conclusión de que los productos lácteos no presentaban riesgo alguno con respecto a la EEB. En octubre de 1996, Suiza facilitó información actualizada sobre sus prescripciones sanitarias, las medidas de eliminación y las medidas veterinarias en frontera. En marzo de 1997, Suiza indicó que, aunque era un país con incidencia baja de EEB, había sido objeto de varias restricciones comerciales relacionadas con esa enfermedad, algunas de las cuales no podían justificarse en el marco de las normas de la OMC. El Presidente convino en celebrar consultas no oficiales con los Miembros interesados el 21 de marzo de 1997.

2. En julio de 1997, Suiza informó de que, aunque se habían registrado algunos acontecimientos positivos, los problemas subsistían. Suiza formuló algunas preguntas a los Miembros afectados, subrayando su interés por encontrar soluciones rápidas mediante conversaciones bilaterales. La Argentina informó al Comité de que había respondido a las preguntas formuladas por Suiza y que facilitaría información adicional; Suiza se mostró satisfecha por los progresos realizados. El Brasil manifestó que la prohibición de importar semen de bovino se basaba en la clasificación del semen de bovino como producto de riesgo mediano y en su situación de país libre de EEB. En la reunión siguiente del grupo de trabajo competente de MERCOSUR, en julio de 1997, el Brasil intentaría reclasificar el semen de bovino como producto de bajo riesgo.

3. El Canadá señaló que no se habían modificado las condiciones de importación de ganado bovino vivo, ni de los embriones, semen, carne y productos cárnicos de la especie bovina procedentes de Suiza, aunque se estaba estudiando un proyecto de documento sobre las políticas relativas a la EEB. El Canadá recibía observaciones sobre su proyecto de medida, que se ajustaría al Código de la OIE. Al Canadá le preocupaba la ausencia de parámetros cuantitativos o cualitativos para diferenciar entre países de alta y baja incidencia de EEB, y volvió a hacer una invitación para mantener conversaciones bilaterales.

4. Los Estados Unidos subrayaron que no prohibían la importación de carne. Las medidas relacionadas con la EEB eran objeto de un examen permanente basado en pruebas científicas que, por ejemplo, habían permitido autorizar el comercio del semen de bovino, aunque otros asuntos no se habían resuelto aún. Los Estados Unidos continuaban abiertos a un debate científico en esta esfera. Suiza señaló que los Estados Unidos requerían certificación para la carne seca, y que esperaba que las políticas que los Estados Unidos habían sometido a examen estuvieran en consonancia con las recomendaciones de la OIE.

5. Rumania informó al Comité de que había mantenido conversaciones bilaterales con Suiza. Sus políticas eran conformes a las recomendaciones de la OIE, y se notificarían en breve. Suiza expresó su satisfacción por los resultados de las conversaciones bilaterales. Polonia observó que las importaciones a su territorio se efectuaban mediante la concesión de permisos individuales de importación, pero que no se había recibido ninguna solicitud de Suiza. Suiza pidió aclaraciones bilaterales. Singapur indicó que los países que exportaban carne de bovino tenían que certificar la condición de estar libres de EEB durante los seis últimos años. Consideraba que esa medida era conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y tenía previsto notificarla en breve.

6. La República Checa mostró su preocupación por los constantes casos de EEB detectados en Suiza, en especial porque la República Checa estaba libre de la enfermedad. Sin embargo, no se restringieron las importaciones de semen, cerebro y embriones de bovino de Suiza. La República Checa preferiría que las conversaciones continuaran entre expertos veterinarios. Las Comunidades Europeas observaron que las medidas se adoptaban en el ámbito nacional por los Estados miembros de la CE, pero se examinaban antes de notificarlas a la OMC para verificar que eran conformes a la legislación comunitaria. En el caso de la EEB, ese proceso había tardado más tiempo del previsto y aunque no se había alcanzado una posición común en el seno de las Comunidades Europeas, se estaba considerando la posibilidad de modificar las medidas. Las Comunidades Europeas señalaron que éstas iban más allá de las recomendaciones de la OIE y que sería útil continuar los debates con los expertos competentes.

7. En octubre de 1997, Suiza indicó que su situación con respecto a la EEB estaba mejorando; sin embargo, eran numerosas las restricciones que seguían afectando a las exportaciones suizas de ganado vacuno vivo, material genético, carne y, en algunos casos, productos lácteos. Se seguían manteniendo consultas bilaterales. Suiza preguntó por qué las prescripciones de Australia en materia de cuarentena para la importación de embriones y semen de bovinos se aplicaban solamente a Suiza, y si otros países en que se habían detectado incidentes reales de EEB estaban sujetos a prescripciones semejantes. Suiza también se preguntaba por qué el objetivo de las nuevas prescripciones era "establecer prescripciones de importación ... basadas en normas internacionales", cuando en la notificación se indicaba que no existía una norma internacional. Australia respondió que había elaborado unas condiciones genéricas para la importación de rumiantes y su material genético de Estados miembros de las Comunidades Europeas, pero había establecido condiciones bilaterales con otros interlocutores comerciales. Las condiciones establecidas en el proyecto de prescripciones para Suiza eran conformes a la política general de importación de Australia relativa a la EEB promulgada en enero de 1995 y equivalentes a las prescripciones relativas a la EEB de los demás países. Existían

normas internacionales y Australia no consideraba que el proyecto de medidas propuesto se desviara de dichas normas.

8. Suiza preguntó por qué las restricciones impuestas por la República Checa a las importaciones de ganado bovino de más de seis meses se aplicaban sólo a Suiza, y si otros países con casos reales de EEB estaban sujetos a prescripciones semejantes. La República Checa respondió que a los comerciantes interesados en la importación de bienes sujetos a control veterinario, incluidos animales vivos, se les exigía un permiso individual de importación. Las autoridades checas examinaban la situación epizootica en el país de origen, la frecuencia de casos detectados recientemente de enfermedades contagiosas, la eficacia de los programas de erradicación, etc. El criterio utilizado para las importaciones era siempre el mismo e incluía conversaciones con las autoridades veterinarias del país de origen. Este sistema permitía distinguir entre países con casos positivos esporádicos y los que presentaban casos continuados, como Suiza. Aunque las medidas adoptadas en Suiza eran conformes a las recomendaciones de la OIE, no habían eliminado totalmente los riesgos relacionados con la EEB, ni habían evitado nuevas infecciones. A diferencia de otros países, Suiza sacrificaba y destruía sólo los animales afectados por la enfermedad, no todos los animales que se mantenían y alimentaban en el mismo lugar. Estos animales podían considerarse como fuente de la enfermedad. El comercio entre la República Checa y las Comunidades Europeas se basaba en las medidas de las CE que representaban un nivel de prevención más alto que el de las recomendaciones de la OIE. La República Checa se ofrecía a proseguir las conversaciones bilaterales con Suiza.

9. En marzo de 1998, Suiza informó de que se mantenía la mayor parte de las medidas relativas a la EEB aplicadas contra sus exportaciones, aunque esas medidas se apartaban de las recomendaciones de la OIE. No obstante, algunos Miembros habían eliminado dichas medidas o las habían revisado, especialmente con respecto a los productos genéticos. En cuanto a las Comunidades Europeas, Suiza esperaba que la evolución reciente llevase a una situación más previsible. En junio de 1998, Suiza y la República Eslovaca informaron de los progresos alcanzados en las consultas, y en septiembre de 1998 Suiza informó de que la prohibición del tránsito se había levantado, aunque se seguían manteniendo conversaciones sobre el acceso de los productos lácteos al mercado.

10. En septiembre de 1998, Suiza reiteró las preocupaciones derivadas de las prohibiciones de importación de semen de bovino procedente de Suiza, que parecían contradictorias con respecto a las disposiciones de la OMC, como la no discriminación, evaluación del riesgo, notificación y celebración de consultas. Suiza todavía estaba a la espera de que los países afectados respondiesen a sus preguntas detalladas o de la readmisión inmediata de sus exportaciones. Las Comunidades Europeas informaron de que los contactos bilaterales con Suiza habían sido útiles, e indicaron que las CE estaban realizando actualmente un inventario de todas las medidas nacionales relativas a la EEB a fin de notificarlas. Además, las Comunidades Europeas propondrían que los Estados miembros armonizaran sus condiciones para las importaciones procedentes de Suiza. Chile indicó que había autorizado las importaciones de semen de bovino de Francia y estaba tramitando una petición del Reino Unido, de conformidad con las disposiciones generales de la OIE sobre EEB. No se había recibido de Suiza ninguna petición oficial sobre la exportación de semen de bovino.

11. En noviembre de 1998, Suiza y la República Eslovaca informaron de que estaban cerca de alcanzar una solución a corto plazo relativa a la prohibición de importar en ésta productos lácteos suizos. A largo plazo, quedaban pendientes algunas cuestiones técnicas. En marzo de 1999, Suiza informó al Comité de que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria con respecto a las importaciones de leche y productos lácteos suizos a la República Eslovaca. Chile informó de que su medida relativa a las importaciones de semen de bovino se había modificado.

60. Argentina - Restricciones a la importación de semen y embriones de bovinos, leche y productos lácteos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Suiza, Sudáfrica
Presentada en:	Marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 17-18), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 23-24), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 26-28), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 44-46), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 18-19), junio de 2005 (G/SPS/R/37/Rev.1, párrafos 51-52), octubre de 2005/febrero de 2006 (G/SPS/R/39, párrafo 91).
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ARG/37, G/SPS/N/ARG/38, G/SPS/N/ARG/47, Corr.1 y Rev.1, G/SPS/GEN/114, G/SPS/GEN/131, G/SPS/GEN/135
Solución:	Resuelta

12. En marzo de 1999, las Comunidades Europeas indicaron que no habían podido obtener el texto de la medida de la Argentina sobre importaciones de semen de bovino, y presentaron una serie de preguntas. La Argentina indicó que se había notificado la medida (G/SPS/N/ARG/37). Aclaró que no había recibido una solicitud del texto completo de la medida de la Comisión Europea sino de varios Estados miembros europeos. La Argentina se comprometió a enviar el documento pertinente a la Comisión Europea.

13. En julio de 1999, las Comunidades Europeas expresaron de nuevo preocupaciones en cuanto a las restricciones de la Argentina relacionadas con la EEB que se habían impuesto a las importaciones de semen de bovino, leche y productos lácteos. La notificación G/SPS/N/ARG/38 se refería a un proyecto de medida que clasificaba esos productos entre los de bajo riesgo. Más adelante, los requisitos de importación notificados en el documento G/SPS/N/ARG/47 establecían como condición previa para la importación de semen de bovino congelado la condición de país libre de EEB o con bajo riesgo, aunque, según la OIE, el semen de bovino era un producto que podía comerciarse sin restricciones relacionadas con la EEB si provenía de animales sanos. Las Comunidades Europeas indicaron que no habían recibido respuesta a las preguntas formuladas en marzo de 1999, y plantearon varias preguntas nuevas.

14. La Argentina contestó que había presentado respuestas a las CE tanto bilateralmente como en el documento G/SPS/GEN/135. La Argentina había recibido varias observaciones sobre la medida notificada en G/SPS/N/ARG/47, y las había tenido en cuenta. La Argentina pensaba publicar una revisión de la notificación G/SPS/N/ARG/47, y se comprometía a continuar intercambiando información con las Comunidades Europeas para resolver todas las cuestiones antes de que se adoptara la medida.

15. En noviembre de 2000, las Comunidades Europeas declararon que la Argentina estaba aplicando restricciones a la importación de semen de bovino que iban más allá de las recomendaciones internacionales y no estaban justificadas. Las Comunidades Europeas seguirían adelante con ese tema de forma bilateral y confiaban en hallar una solución. La Argentina respondió que había notificado con antelación su reglamentación en el documento G/SPS/N/ARG/47, que posteriormente se había revisado tras las observaciones formuladas por las Comunidades Europeas y otros Miembros (G/SPS/N/ARG/Rev.1). Esa reglamentación establecía criterios no sólo en relación con las preocupaciones acerca de la EEB, sino también con respecto a otras dos enfermedades. La Argentina había solucionado los problemas identificados bilateralmente por varios Estados miembros de las CE, en particular Alemania y Francia. Además, una misión veterinaria argentina visitaría varios Estados miembros de las CE a comienzos de diciembre y entonces también podría abordar esa cuestión.

16. En julio de 2001, las Comunidades Europeas se refirieron a la información sobre la EEB distribuida por la OIE y la OMS, en la que se había llegado a la conclusión de que no existían pruebas de la transmisión de la enfermedad a través de la leche obtenida de animales sanos (G/SPS/GEN/221, 222 y 230). Sin embargo, la Argentina seguía imponiendo restricciones a la importación de productos lácteos de las Comunidades Europeas, y en particular del Reino Unido. Las Comunidades Europeas habían respondido al amplio cuestionario de la Argentina, que por su parte no había proporcionado una evaluación del riesgo para justificar sus medidas. Las Comunidades Europeas instaron a la Argentina a que proporcionara una justificación científica o levantara las restricciones al comercio. En caso contrario, las Comunidades Europeas tendrían que examinar un posible recurso a los procedimientos de consulta previstos en el párrafo 2 del artículo 12. La Argentina respondió que en enero de 2001 su servicio de sanidad animal había adoptado una resolución que imponía restricciones a los productos lácteos. Pronto se notificaría un nuevo certificado sanitario menos restrictivo. Con respecto a la salud humana, los productos lácteos se habían reclasificado pasando del riesgo medio al bajo riesgo, y el decreto pertinente eliminaba las restricciones. Esa reclasificación de los productos lácteos no había concluido todavía y una categoría de leche seguía sujeta a la restricción. El Reino Unido estaba considerado como un país de alto riesgo, pero la situación se estaba analizando.

17. En octubre de 2001, las Comunidades Europeas indicaron que, a pesar de que las autoridades argentinas habían declarado que se reclasificarían los productos lácteos, la Argentina seguía imponiendo restricciones a los alimentos para lactantes y el licor Baileys de Irlanda, el chocolate belga, el semen de bovino y los productos lácteos de los Países Bajos, la leche en polvo y el queso de Alemania, la manteca de cacao de Suecia, y los productos lácteos del Reino Unido y Francia. Por otra parte, las Comunidades Europeas discrepaban de la clasificación de los productos lácteos en la categoría de bajo riesgo, y no de riesgo nulo, y criticaron la falta de transparencia de la medida argentina. Las Comunidades Europeas estaban examinando la posibilidad de recurrir en su momento a los procedimientos de consulta previstos en el párrafo 2 del artículo 12. La Argentina explicó que no imponía restricción alguna a las importaciones de productos lácteos de las CE, que sólo tenían que ir acompañados de un certificado en el que se indicase que procedían de establecimientos en los que no se había registrado ningún caso real ni presunto de EEB. En esos momentos se estaba estudiando una contrapropuesta de los Estados miembros de las CE, de que la leche pudiera proceder de establecimientos en los que no hubiera habido ningún caso de EEB, para determinar la equivalencia. En cuanto a la transparencia, todas las normas podían consultarse en la página del Boletín Oficial en Internet. Como la Argentina seguía mostrando buena voluntad para resolver esta cuestión, declaró que no era necesario recurrir a las consultas previstas en el párrafo 2 del artículo 12.

18. En junio de 2005, las Comunidades Europeas recordaron que las exportaciones de semen de bovino procedente de algunos Estados miembros de las CE a la Argentina seguían sujetas a restricciones. De conformidad con las normas de la OIE, el semen de bovino no debía estar sujeto a restricciones, cualquiera que fuese la situación del país exportador con respecto a la EEB. Las Comunidades Europeas invitaban a las autoridades argentinas a sustituir sus prohibiciones nacionales por prescripciones específicas en materia de importación que fueran compatibles con las normas de la OIE y a finalizar las negociaciones con los Estados miembros de las CE interesados para reanudar el comercio de semen y embriones de bovinos. La Argentina respondió que estaba adaptando su legislación a la nueva directiva de la OIE, adoptada en mayo de 2005. La Argentina mantenía actualmente conversaciones bilaterales con varios Estados miembros de las CE para resolver la cuestión de los certificados de exportación.

19. En febrero de 2006, las Comunidades Europeas informaron de que las restricciones de la Argentina a la importación de semen y embriones de bovinos debidas a la EEB se habían eliminado recientemente y que algunos Estados miembros de las CE ya se habían beneficiado de este cambio.

125. Argentina - Medidas relativas a la EEB

Planteada por:	Canadá
Respaldata por:	Estados Unidos
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 60-63), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 46-49), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 78-80)
Documento pertinente:	G/SPS/N/ARG/65
Solución:	Resuelta

20. El Canadá indicó que la Argentina parecía haber copiado el sistema de clasificación del riesgo geográfico de EEB de las CE y no había seguido una norma internacional o realizado una evaluación del riesgo. El Canadá había recibido un nivel de clasificación 2, aunque no tenía EEB. La Argentina no había solicitado ningún dato al Canadá. Además, el Canadá se preguntaba por qué se había notificado el sistema como una medida de urgencia y por qué la Argentina había seguido las medidas de las CE en lugar de realizar su propio análisis. Los Estados Unidos indicaron que compartían la preocupación del Canadá, y alentaron a la Argentina a examinar la evaluación del riesgo de EEB y los datos del Centro de Harvard para el Análisis del Riesgo.

21. La Argentina explicó que sus medidas se basaban en la información disponible. Si un Miembro consideraba que la clasificación era injusta, debía presentar la información técnica necesaria, en cuyo caso se concedería prioridad al examen. La Argentina consideraba que su sistema era conforme al Código de la OIE. La Argentina tenía que actuar con urgencia para actualizar sus medidas relativas a la EEB y cualquier retraso hubiera planteado riesgos inaceptables para la propia situación de la Argentina con respecto a esta enfermedad.

22. En noviembre de 2002, el Canadá informó de que había proporcionado un gran volumen de información a la Argentina pero todavía no había recibido una respuesta. El Canadá no tenía EEB y no comprendía por qué se le había asignado dicha calificación sin que la Argentina hubiera realizado ninguna evaluación del riesgo. Los Estados Unidos, que también estaban libres de EEB, compartían las preocupaciones del Canadá. Los Estados Unidos instaron a la Argentina, así como a otros países, a utilizar la información dimanante de la evaluación del riesgo de EEB realizada por el Centro de Harvard para el Análisis del Riesgo.

23. La Argentina comunicó que había examinado la medida y modificado las disposiciones del Anexo II que contenía la calificación de los países basada en una evaluación del riesgo. Estas modificaciones se realizarían pronto. La Argentina estaba terminando el análisis de la información adicional presentada por el Canadá y pronto se daría una respuesta de forma bilateral.

24. En abril de 2003, el Canadá informó de que las autoridades de la Argentina y del Uruguay habían acordado emprender sus propias evaluaciones del riesgo de EEB. Los Estados Unidos observaron que la resolución de la Argentina permitía la reclasificación de la situación de los Estados Unidos con respecto a la EEB. Sin embargo, se había facilitado a la Argentina un considerable conjunto de pruebas científicas que iban más allá de los criterios aplicados por la OIE para el reconocimiento como país libre de EEB. Cualquier restricción estaba totalmente injustificada, y se pedía a la Argentina que levantara sus restricciones a la importación de mollejas. La Argentina informó de que se habían realizado avances sustantivos en esa cuestión y dijo que confiaba en su resolución como resultado de las nuevas consultas bilaterales.

25. En septiembre de 2004, el Canadá informó a la Secretaría de que la cuestión se había resuelto con la Argentina.

AUSTRALIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR AUSTRALIA

Inocuidad de los alimentos

45. Australia y Nueva Zelandia - Restricciones a la importación de quesos

Planteada por:	Comunidades Europeas, Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11 y Corr.1, párrafos 41-42b), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 21-23), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 9-13), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/80, G/SPS/N/AUS/107, G/SPS/N/NZL/48
Solución:	Suiza notificó que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria.

26. En junio de 1998, Suiza notificó que Nueva Zelandia y Australia habían suspendido sin preaviso las importaciones de quesos duros elaborados con leche no pasteurizada, aduciendo que no cumplían las prescripciones sanitarias. Australia y Nueva Zelandia respondieron que la medida pertinente para la importación exigía la inactivación de los organismos patógenos. Esta medida había entrado en vigor antes del 1º de enero de 1995, por lo que no se había notificado, pero recientemente se había reforzado la observancia. La Autoridad Alimentaria de Australia y Nueva Zelandia (ANZFA) estaba evaluando las solicitudes recibidas de Suiza y las Comunidades Europeas.

27. En noviembre de 1998, las Comunidades Europeas pidieron a Australia que identificase la norma internacional en la cual se basaba su prohibición sobre el queso de Roquefort, o que proporcionase su justificación científica y una evaluación del riesgo. Australia respondió que sus normas alimentarias exigían que todo los quesos se elaborasen con leche pasteurizada o leche que se hubiera sometido a un proceso semejante. En la evaluación del riesgo del queso de Roquefort efectuada por Australia se habían encontrado problemas potenciales debido a la presencia de microorganismos patógenos, en particular *E. coli* enterohemorrágica. Se habían recibido nuevos datos de los fabricantes de queso de Roquefort y se estaban evaluando. Además de las evaluaciones de la inocuidad de los alimentos, el queso de Roquefort se estaba evaluando en relación con los riesgos para la sanidad animal. El proyecto de condiciones de importación revisadas se notificaría pronto y se solicitaría la formulación de observaciones. Probablemente se adoptaría una decisión final en el primer trimestre de 1999 tanto sobre los aspectos de la inocuidad de los alimentos como de la sanidad animal.

28. En marzo de 1999, Suiza preguntó por los progresos en los procedimientos de la ANZFA. Australia respondió que la ANZFA había realizado una evaluación del riesgo. La documentación se publicaría el 17 de marzo de 1999 para la formulación de observaciones del público, tras lo cual se haría una recomendación final. Se informaría a los funcionarios suizos en Canberra el 16 de marzo de 1999. Con respecto a las preocupaciones de las CE, Australia notificó que, de conformidad con una evaluación del riesgo que había iniciado la ANZFA, el queso de Roquefort francés no cumplía las prescripciones australianas. Se informaría al respecto a los funcionarios franceses en Canberra. En noviembre de 2000, Suiza notificó que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria.

49. Australia - Restricciones a las importaciones de salsas que contengan ácido benzoico

Planteada por:	Filipinas
Respaldada por:	Malasia
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 83-85), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 24-25), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 68), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafo 21), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 36)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/106; véanse también G/SPS/13, G/SPS/GEN/137 y G/SPS/W/107/Rev.1
Solución:	Nivel de tolerancia de Australia modificado en junio de 2000. En octubre de 2001, Filipinas confirmó que ya no se aplicaba retención a las salsas.

29. En septiembre de 1998, Filipinas expresó su preocupación porque la prohibición impuesta por Australia a las importaciones de salsas de Filipinas que contenían ácido benzoico era discriminatoria, puesto que permitía la entrada a las salsas de Nueva Zelandia incluso si contenían ácido benzoico. Australia indicó que estaba dispuesta a seguir tratando este tema con Filipinas. Ambos Miembros señalaron la falta de una norma internacional para el ácido benzoico en las salsas. En noviembre de 1998, Filipinas notificó que las consultas bilaterales no habían dado un resultado positivo. Australia explicó que las normas distintas que se aplicaban a las salsas procedentes de Nueva Zelandia eran transitorias, y se derivaban de un tratado que establecía un sistema común de normas alimentarias para ambos países. Australia tenía previsto aplicar la norma final para los aditivos alimentarios en el primer semestre de 1999.

30. En julio de 1999, Filipinas informó de nuevo sobre las consultas bilaterales. La conclusión del nuevo código alimentario de Australia estaba prevista para fines de 1999. Australia confirmó que en el marco del nuevo código se permitiría el uso de ácido benzoico como aditivo.

31. En junio de 2000, Filipinas pidió a Australia una actualización de la situación. Australia informó de que se había revisado la sección pertinente del Código de Normas Alimentarias de Australia. La presente restricción sobre el ácido benzoico se eliminaría y se sustituiría el 22 de junio de 2000 por un nivel de tolerancia de 1.000 mg/kg de benzoato en las salsas, aplicable a todos los alimentos en venta en el mercado australiano, tanto de producción nacional como importados.

32. En octubre de 2001, Filipinas confirmó que Australia había modificado el nivel de tolerancia de ácido benzoico en las salsas, y que la retención de las salsas provenientes de Filipinas en Australia a causa de su contenido de ácido benzoico no se había notificado en las listas de órdenes de retención desde junio de 2000.

Sanidad animal y zoonosis*Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal***8. Australia - Prohibición de las importaciones de salmón**

Planteada por:	Canadá, Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 13-15), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 58)
Documento pertinente:	G/SPS/N/AUS/3
Solución:	Solución de diferencias (W/DS18 y W/DS26, respectivamente). En mayo de 2000, se notificó una solución mutuamente convenida entre el Canadá y Australia.

33. En octubre de 1996, los Estados Unidos informaron de que Australia mantenía una prohibición sobre la importación de salmón de América del Norte fresco, refrigerado o congelado, basada en que las importaciones podían transmitir enfermedades y agentes patógenos a los bancos de pesca australianos. En 1994 Australia publicó un proyecto de evaluación del riesgo en el que se hacía constar el escaso riesgo que entrañaba la importación de salmón de América del Norte. Sin embargo, Australia no modificó sus medidas para ponerlas en consonancia con los resultados de esa evaluación sino que inició una nueva evaluación del riesgo, finalizada en mayo de 1996, que tampoco consiguió proporcionar una base científica para el mantenimiento de la prohibición. Los Estados Unidos esperaban que se levantara la prohibición cuando se hubiera publicado el informe, especialmente porque el salmón en cuestión cumplía las normas de la OIE.

34. Australia indicó que el proyecto de evaluación del riesgo de 1995 se había revisado habida cuenta del gran número de observaciones recibidas. Nuevamente se recibieron observaciones, incluidas las de los Estados Unidos y el Canadá, sobre el proyecto de evaluación del riesgo de 1996, que debía ultimarse para fines de 1996. Australia puntualizó que la norma de la OIE no se correspondía con el nivel de protección que consideraba aceptable. En marzo de 1997, el Canadá y los Estados Unidos manifestaron nuevamente su preocupación ante el hecho de que Australia hubiera decidido mantener su prohibición sobre las importaciones de salmón. El Canadá había solicitado oficialmente al Órgano de Solución de Diferencias el establecimiento de un grupo especial.

Sanidad vegetal

86. Australia - Acceso de las uvas de mesa de California

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Filipinas en nombre de la ASEAN, Comunidades Europeas
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 92-94), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 65-67), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 26), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 39).
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Solución mutuamente convenida sobre una serie de procedimientos de gestión del riesgo que se reevaluarían al cabo de un año.

35. En marzo de 2001, los Estados Unidos indicaron que durante los 10 últimos años habían encontrado dificultades para la exportación a Australia de uvas de mesa de California. Incluso con el nuevo procedimiento de evaluación del riesgo de importación de Australia se habían seguido produciendo retrasos y peticiones de información y documentación adicionales, aunque había pasado casi un año desde la publicación de los resultados de la evaluación del riesgo de importación. Australia había emprendido estudios adicionales, el último de ellos enfocado en la chicharrita de alas cristalinas y en la enfermedad de Pierce. Los Estados Unidos sostenían que no se justificaban esos estudios adicionales, e instaron a Australia a que modificara su restricción a las importaciones de uvas de mesa de California conforme a la evaluación del riesgo de importación y a sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 5. Australia explicó que el proceso administrativo no se concluiría hasta que el Director de Cuarentena Fitosanitaria y Zoosanitaria adoptase una decisión final. Australia estaba libre de la enfermedad de Pierce, y creía que se necesitaban más investigaciones científicas. Una misión científica enviada a los Estados Unidos en 2000 había planteado cuestiones acerca de cambios en el perfil del riesgo que requerían más información. Australia estaba dispuesta a cooperar con los Estados Unidos para conocer mejor la enfermedad y su vector. Filipinas, en nombre de la ASEAN, declaró que compartía las preocupaciones de los Estados Unidos con respecto al procedimiento de reglamentación fitosanitaria de Australia.

36. En julio de 2001, los Estados Unidos expresaron su decepción por el aparente abandono de Australia de su compromiso con respecto a un sistema de evaluación del riesgo transparente basado en principios científicos. El proceso de evaluación del riesgo de importación parecía no tener fin. Australia había comenzado nuevos estudios cuyo objetivo primordial parecía ser retrasar el levantamiento de la prohibición a la importación de uvas de mesa de California. Australia había señalado la introducción relativamente reciente de un insecto de la hoja, la chicharrita de alas cristalinas, aunque su propia evaluación del riesgo de importación indicaba que los riesgos asociados con esa plaga eran insignificantes. Australia había decidido que sería necesario realizar más investigaciones sobre medidas de atenuación del riesgo respecto de la chicharrita de alas cristalinas. Las uvas de mesa de California estaban sujetas a numerosas medidas de atenuación, y los Estados Unidos estaban dispuestos a abordar preocupaciones científicas legítimas. Sin embargo, la investigación adicional sobre una plaga que no se había encontrado en los envíos de uva de mesa carecía completamente de fundamento científico y era una táctica dilatoria. Australia indicó que el cambio en el perfil del riesgo asociado con la propagación de la enfermedad de Pierce y de su vector, la chicharrita de alas cristalinas, en California requería información científica adicional, para garantizar la protección con respecto al riesgo de cuarentena.

37. En octubre de 2001, los Estados Unidos informaron al Comité de que se habían celebrado consultas constructivas con objeto de examinar procedimientos de cuarentena. Ambos países habían acordado continuar el diálogo para llegar a una solución de las cuestiones pendientes. Australia confiaba en que pudiera encontrarse en breve una solución mutuamente aceptable.

38. En marzo de 2002, los Estados Unidos informaron de que, tras la celebración de consultas, Australia y los Estados Unidos habían acordado una serie de procedimientos de gestión del riesgo que permitirían la exportación a Australia de uvas de mesa de California. Las prácticas de gestión del riesgo se volverían a evaluar después de un año.

BAHREIN

PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS MEDIDAS MANTENIDAS POR BAHREIN

Inocuidad de los alimentos

165. Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar - Restricciones impuestas a la importación de aceite de oliva español

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 166), junio de 2004 (G/SPS/R/34, párrafo 17), octubre de 2004 (G/SPS/R/35, párrafo 58), junio de 2005 (G/SPS/R/37/Rev.1, párrafo 75)
Documentos pertinentes:	
Solución:	Parcialmente resuelta

39. En junio de 2003, las Comunidades Europeas informaron sobre los resultados definitivos de la investigación relativa a los problemas derivados de la contaminación del aceite de oliva que había tenido lugar en España en 2002. La contaminación se había producido debido a un error de fabricación, pero ese problema ya había sido resuelto. Por consiguiente, las restricciones que algunos Miembros seguían imponiendo al aceite de oliva español ya no estaban justificadas.

40. En junio de 2004, las Comunidades Europeas expusieron los aspectos preocupantes de las restricciones impuestas por algunos países del Golfo a la importación de aceite de orujo de oliva español. A raíz de un incidente aislado relacionado con la inocuidad que había tenido lugar en 2001,

algunos Miembros habían aplicado medidas restrictivas sobre este artículo. Desde 2001, la mayor parte de los Miembros había suprimido gradualmente la prohibición de importar, excepto los países del Golfo. El producto no presentaba ya riesgo alguno para la salud humana ni la sanidad animal, ya que las autoridades competentes de España habían aplicado medidas correctoras de forma rápida y adecuada. Se pidió a Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar que suprimiesen inmediatamente la prohibición de cualquier tipo de aceite de oliva importado de la Unión Europea, ya que esa prohibición no se basaba en ninguna prueba científica.

41. En octubre de 2004, las Comunidades Europeas señalaron que se habían mantenido consultas bilaterales con diversos países del Golfo antes de la reunión para abordar las restricciones impuestas por Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar a la importación de aceite de oliva español. Las Comunidades Europeas tenían la esperanza de que se resolviera rápidamente la cuestión y también celebrarían reuniones bilaterales con Omán y Kuwait.

42. En febrero de 2005, Omán informó de que había levantado la prohibición a las importaciones de aceite de orujo de oliva procedentes de España. En junio de 2005, las Comunidades Europeas informaron al Comité de que Omán, Bahrein y Kuwait habían decidido levantar la prohibición de las exportaciones de aceite de orujo de las CE sin otras prescripciones tales como la certificación. Las Comunidades Europeas confiaban en que ello permitiría reanudar muy pronto el comercio con esos tres Miembros.

BOLIVIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR BOLIVIA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

112. Bolivia - Restricciones comerciales relacionadas con la fiebre aftosa

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 30)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Resuelta

43. En marzo de 2002, la Argentina comunicó que se habían iniciado consultas bilaterales con Bolivia sobre este asunto.

44. En marzo de 2004, la Argentina indicó que la cuestión de las restricciones comerciales impuestas por Bolivia a raíz de la fiebre aftosa se habían resuelto.

BRASIL

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL BRASIL

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

156. Brasil - Notificaciones G/SPS/N/BRA/74 y 75 de medidas relacionadas con la EEB

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 91-93), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 163)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/BRA/74 y G/SPS/N/BRA/75
Solución:	Resuelta

45. El Canadá expresó su preocupación con respecto a la forma en que el Brasil aplicaba el sistema de riesgo geográfico de EEB de las Comunidades Europeas como base para clasificar a los países en función del riesgo de esa enfermedad. El Canadá pidió que el Brasil realizara su propio análisis del riesgo de EEB y su propia clasificación del Canadá, y señaló que había enviado una copia de su evaluación del riesgo de EEB a las autoridades brasileñas para que la tomaran en consideración.

46. Los Estados Unidos también expresaron reservas respecto de la utilización por el Brasil de las clasificaciones de la evaluación del riesgo de las CE, y observaron que las Comunidades Europeas habían afirmado que su sistema de clasificación no estaba destinado a servir como norma internacional. En el capítulo 2.3.13 del Código Zoonosario Internacional de la OIE se establecían criterios para determinar el riesgo de EEB en un país o región. Los Estados Unidos cumplían los criterios de la OIE como país libre de EEB, y habían concluido una evaluación del riesgo para identificar todos los factores que podían contribuir a la aparición de la EEB. El grado de vigilancia activa que mantenían en relación con la EEB era muy superior al establecido en las normas internacionales, y habían elaborado un sólido programa para ampliar los conocimientos acerca de la EEB destinado a veterinarios, agricultores y otras personas que trabajaban con rumiantes. El Código de la OIE reconocía que determinados tejidos podían ser objeto de comercio, siempre que fueran originarios de países que, como los Estados Unidos, estuvieran libres de EEB. Los Estados Unidos consideraban que toda medida contraria a sus exportaciones de vacunos, carne de bovino o cualesquiera otros productos debido a la EEB no estaba justificada ni era compatible con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC.

47. El Brasil observó que las preocupaciones por la salud humana constituían el fundamento de las medidas que hacían referencia a las normas internacionales de la OIE y al sistema de clasificación de las CE. Hasta ese momento, el Brasil no había podido realizar una evaluación del riesgo para todos los países, y la que había facilitado el Canadá sería de ayuda para las autoridades brasileñas a tal efecto. Al examinar sus medidas, el Brasil tomaría en consideración las decisiones adoptadas en la reunión del Comité Internacional de la OIE de mayo de 2003.

48. En junio de 2003, el Brasil hizo saber que había notificado seis reglamentos relacionados con la EEB.

49. En septiembre de 2004, el Canadá informó a la Secretaría de que la cuestión se había resuelto con el Brasil.

Sanidad vegetal

14. Brasil - Restricciones aplicadas al trigo importado

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 16-17), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documento pertinente:	G/SPS/GEN/265
Solución:	Se permite la importación de ciertas clases de trigo desde principios de 2001.

50. En marzo de 1997, los Estados Unidos expusieron su preocupación con respecto a las restricciones brasileñas sobre las importaciones de trigo con objeto de evitar el establecimiento del hongo *Tilletia controversa* (caries enana o enanismo del trigo). Sin embargo, en 1996 se había firmado un acuerdo bilateral basado en el entendimiento de que el hongo en cuestión no podía establecerse en el Brasil, y los Estados Unidos no tenían conocimiento de pruebas científicas que pudieran alterar esa conclusión. El Brasil respondió que había aplicado nueva legislación en materia de evaluación del riesgo y gestión del riesgo para varios productos como resultado de los esfuerzos de armonización en el marco del MERCOSUR. Por consiguiente, se necesitaba un certificado de origen para el trigo, a fin de demostrar que el producto procedía de una zona libre de plagas. Las consultas científicas entre expertos brasileños y estadounidenses tenían que producir todavía un informe final sobre el riesgo que planteaban *Tilletia controversa* y *Tilletia indica* (tizón de Karnal). El acuerdo bilateral de 1996 no impedía al Brasil aplicar su legislación interna.

51. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que, después de celebrar amplias consultas técnicas, el Brasil había publicado nuevas instrucciones de importación a principios de 2001 a fin de permitir la importación de ciertas clases de trigos estadounidenses (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos dieron por resuelta esta preocupación comercial.

CANADÁ

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL CANADÁ

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

87. Canadá - Medidas que afectan a las importaciones de productos de bovino brasileños

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 2-5)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/245, G/SPS/W/108, G/SPS/N/CAN/39, G/SPS/N/CAN/94
Solución:	Se levantó la suspensión en febrero de 2001.

52. El Canadá expuso su política sobre la EEB, e informó a los Miembros acerca de las medidas recientes adoptadas en relación con la aplicación de esta política. Las importaciones procedentes del Brasil se habían suspendido recientemente porque ese país no había proporcionado la información solicitada por el Canadá para realizar una evaluación del riesgo. El Canadá estaba especialmente preocupado acerca de la trazabilidad del ganado importado de países infectados por la EEB. El Canadá había levantado su suspensión después de la recepción y el análisis de la documentación del Brasil, seguidos de una visita a este país de científicos del Canadá, los Estados Unidos y México.

El Canadá informó de que las autoridades brasileñas habían acordado cumplir las disposiciones sobre la certificación. El Brasil expresó su pesar por el hecho de que el Canadá no hubiera gestionado este asunto de una manera más transparente, con notificación y consultas previas. El Brasil recordó su situación de país libre de la EEB de conformidad con la clasificación de la OIE, y su prohibición sobre los piensos a base de materias de rumiantes para el ganado bovino. El Brasil había sufrido numerosos efectos adversos debido al precipitado embargo del Canadá. Esto había hecho que aumentase la sensibilización acerca de las deficiencias del sistema multilateral en casos como éste. El Brasil anunció su intención de presentar propuestas al Comité MSF y al Consejo General para tratar estos problemas.

CHILE

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHILE

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

113. Chile - Prescripciones aplicables a la importación de alimentos para animales de compañía

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 21-23)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHL/104, G/SPS/GEN/302
Solución:	Resuelta

53. La Argentina planteó sus preocupaciones acerca del proyecto de norma de Chile por el que las importaciones de alimentos para animales de compañía que contengan harinas de carne y de hueso de rumiantes se someterían a tratamiento térmico (G/SPS/N/CHL/104). Esta prescripción era más estricta que las recomendaciones de la OIE y carecía de fundamento científico suficiente, y no se había efectuado el análisis del riesgo que justificara ese mayor nivel de protección (G/SPS/GEN/302). El Comité Científico Permanente de la UE había categorizado a la Argentina en el nivel 1, en el que es "altamente improbable que el ganado doméstico esté infectado (en forma clínica o preclínica) por el agente de la BSE". Los Estados Unidos indicaron que el Código Zoosanitario de la OIE no recomendaba que los países libres de EEB aplicaran el tratamiento descrito en la notificación. Los Estados Unidos esperaban que las autoridades chilenas tomaran en consideración los resultados del análisis del riesgo realizado por el Centro de Harvard.

54. Chile insistió en que había que hacer una distinción entre países libres de la EEB y países libres de las EET; el proyecto de medida chileno abarcaba también a los segundos. Chile aclaró además que los procedimientos habían de aplicarse a las materias primas utilizadas en la comida para mascotas, no al producto final.

55. En marzo de 2004, la Argentina hizo saber que la cuestión de las prescripciones de Chile relativas a la importación de comida para mascotas se había resuelto.

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

104. Chile - Restricciones en relación con la fiebre aftosa

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	Brasil, Estados Unidos
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 90-91), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 40-41), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafo 126)
Documento pertinente:	G/SPS/N/CHL/102
Solución:	Resuelta

56. La Argentina se mostró preocupada por el proyecto de reglamento que estaba elaborando Chile para la importación de carne de bovino fresca o congelada, que clasificaba a los países en función de dos categorías: libres de fiebre aftosa con vacunación o sin vacunación. Este proyecto de reglamento parecía ser más restrictivo que la norma de la OIE, que daba la posibilidad de permitir importaciones de países o zonas infectados por la fiebre aftosa siempre que se hubieran aplicado ciertos procedimientos para mitigar los riesgos. La Argentina pidió que Chile proporcionara una justificación científica suficiente, como se requería en el párrafo 3 del artículo 3. Chile respondió que era prematuro debatir esta cuestión, ya que el proyecto de reglamento no se había distribuido internacionalmente y se había previsto una reunión técnica bilateral para comienzos de noviembre. La fecha límite para la presentación de observaciones públicas acababa de vencer y aún no se habían examinado las observaciones recibidas. Las autoridades argentinas todavía no habían pedido a Chile que proporcionara una evaluación del riesgo.

57. En marzo de 2002, la Argentina hizo referencia a la notificación de Chile G/SPS/N/CHL/102 sobre los controles de la carne bovina fresca y congelada. Al parecer Chile permitiría las importaciones procedentes de países pertenecientes a cualquiera de las dos categorías siguientes: libres de fiebre aftosa sin vacunación o libres de fiebre aftosa con vacunación. El proyecto de reglamento chileno no permitía la importación de carne de bovino fresca o congelada de países con zonas infectadas por la fiebre aftosa. El requisito era, pues, más riguroso que el Código Zoosanitario de la OIE, que permitía las importaciones de países con fiebre aftosa si se aplicaban procedimientos de atenuación del riesgo. La Argentina pedía a Chile que modificara su proyecto de reglamento para que tuviera en cuenta el código de la OIE o que demostrase que tenía fundamento científico suficiente para no aplicar la norma internacional de referencia. El Brasil apoyó a la Argentina, y los Estados Unidos declararon que habían formulado observaciones por escrito a Chile y que confiaban en que éstas se tuvieran en cuenta.

58. Chile explicó que la entrada en vigor de las medidas en cuestión se había aplazado dos veces para permitir a otros interlocutores comerciales formular observaciones adicionales. La lucha contra el brote de fiebre aftosa de 1987 había costado a Chile 8,5 millones de dólares EE.UU. y había obligado a sacrificar 30.000 animales, lo que había supuesto un costo considerable para el país. No obstante, Chile tenía previsto permitir la importación de países no reconocidos como libres de fiebre aftosa por la OIE, basándose en una evaluación del riesgo efectuada por las autoridades chilenas. En el caso de la Argentina, Chile no había tenido conocimiento del brote de fiebre aftosa en ese país por los canales bilaterales habituales, de manera que no se habían podido aplicar los procedimientos normales de análisis del riesgo y había sido preciso implantar medidas de urgencia.

59. En junio de 2002, la Argentina informó que se habían realizado progresos en la solución de esta cuestión en reuniones bilaterales.

60. En marzo de 2004, la Argentina informó que la cuestión de las prescripciones de importación impuestas por Chile a raíz de la fiebre aftosa había sido resuelta.

CHINA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHINA

Inocuidad de los alimentos

127. China - Prohibición de la importación de productos neerlandeses

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 31-32), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 73-74), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 82-83), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 39-40)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Se levantó la prohibición de las importaciones de productos neerlandeses.

61. Las Comunidades Europeas señalaron que las autoridades chinas habían suspendido las importaciones de todos los productos de origen animal procedentes de los Países Bajos tras la detección de un envío positivo en una sola categoría de productos. Consideraban que la medida era más restrictiva del comercio de lo necesario, y señalaron que en una situación similar con respecto a los productos chinos, las Comunidades Europeas habían concedido a China tiempo suficiente para solucionar los problemas de detección de la presencia de cloranfenicol en sus productos.

62. China observó que el uso de cloranfenicol en los productos alimenticios de origen animal estaba prohibido en los Estados miembros de las CE desde 1994. Cuando se había detectado la sustancia en los productos neerlandeses, China había impuesto una prohibición provisional, y había alertado inmediatamente a las autoridades neerlandesas. China había recibido parte de la información solicitada y estaba a la espera de nuevos datos para examinar su medida. El representante de China informó de que el problema se debía al parecer a las importaciones neerlandesas de productos alimenticios procedentes de algunos países de Europa Oriental, lo que suscitaba preocupación acerca de las medidas de control de las importaciones, los sistemas de vigilancia de residuos y las medidas de control de las exportaciones de los Países Bajos.

63. En noviembre de 2002, las Comunidades Europeas informaron de que se había hecho algún progreso; no obstante, pidieron a China que intensificara sus esfuerzos para resolver esta cuestión. Las Comunidades Europeas consideraban que se trataba de una reacción desproporcionada ante un problema que se podría haber resuelto de manera mutuamente satisfactoria sin perturbar el comercio. China observó que otros países habían afrontado problemas semejantes con productos neerlandeses. El país estaba trabajando en ese momento para levantar la prohibición a otros productos. Con este propósito, se había pedido a los Países Bajos que facilitaran información para que China pudiera hacer una evaluación del riesgo lo antes posible.

64. En abril de 2003, las Comunidades Europeas informaron de que China había levantado las restricciones a determinados productos de poca importancia comercial real, pero aún no se había encontrado una solución satisfactoria para un gran número de productos pecuarios de origen neerlandés, en particular productos lácteos. En diciembre de 2002, las Comunidades Europeas habían facilitado la información solicitada por China. En marzo de 2003, China pidió más información e indicó que sería necesario enviar una misión de inspección para poder seguir adelante. Las Comunidades Europeas preguntaron por qué no se había propuesto antes esta visita de inspección.

65. China respondió que había levantado la prohibición de importar determinados productos el 25 de diciembre de 2002, tras haber recibido información de las Comunidades Europeas. Con

respecto a otros productos, China esperaba desde hacía casi un año información sobre los controles aplicados por los Países Bajos en relación con la vigilancia y evaluación de residuos. Basándose en la información facilitada hasta la fecha, China había observado defectos importantes con respecto a la conformidad con las directivas pertinentes de las CE, incluido el muestreo de productos lácteos y tripas. Era necesaria una visita de inspección para resolver estas cuestiones pendientes. La información adicional recibida el 21 de marzo de 2003 de los Países Bajos posibilitaría la visita de un equipo de inspección chino en un futuro próximo.

66. En junio de 2003, las Comunidades Europeas comunicaron que se había levantado el embargo chino a los productos procedentes de los Países Bajos, y que consideraban que esa cuestión había quedado resuelta. China reiteró que la prohibición de los productos neerlandeses se había levantado tras una visita de inspección y la conclusión de una evaluación del riesgo.

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

157. China - Medidas de cuarentena para la entrada y salida de productos acuáticos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 33-35), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 39, 59-60)
Documento pertinente:	G/SPS/N/CHN/17
Solución:	Se ha notificado la medida y se han solicitado observaciones.

67. Las Comunidades Europeas señalaron que el Decreto N° 31, que debía entrar en vigor en junio de 2003, no se había notificado a la OMC, por lo que no habían podido evaluarlo ni presentar observaciones sobre él. Se pedía a las autoridades chinas que notificaran la medida a la OMC y suspendieran su entrada en vigor durante otros cuatro meses para que los Miembros tuvieran la oportunidad de formular observaciones sobre la notificación y para que los exportadores pudieran obtener permisos. Los Estados Unidos compartieron las preocupaciones de las Comunidades Europeas.

68. China explicó que el Decreto N° 31 se había comunicado a la OMC como parte de una notificación que comprendía las leyes de China sobre cuarentena animal y vegetal y sobre higiene, inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de productos alimenticios vigentes en el momento de su adhesión a la OMC. La finalidad del Decreto era uniformar las normas de cuarentena para los animales acuáticos y aumentar la transparencia de los procedimientos, de conformidad con las obligaciones de la OMC en materia de transparencia y coherencia. La reglamentación no contenía nuevas prescripciones técnicas, por lo que no era necesario notificarla a la OMC. No obstante, China tendría en cuenta las observaciones de los Miembros. Además, había decidido posponer la fecha de entrada en vigor del 10 de diciembre de 2002 al 13 de junio de 2003, con objeto de reducir al mínimo los efectos en el comercio. El 23 de diciembre de 2002, la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) había enviado un aviso a todas las embajadas extranjeras en Beijing pidiéndoles que indicaran qué organismo público se encargaba de expedir certificados de exportación a China y que presentaran un modelo de certificado para que China pudiera verificarlo.

69. En junio de 2003, las Comunidades Europeas indicaron que China había notificado su Decreto N° 31 relativo a los productos acuáticos, y había proporcionado un período de presentación de observaciones.

196. China - Medidas impuestas a las aves de corral procedentes de los Estados Unidos

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldata por:	Canadá
Presentada en:	Octubre de 2004 (G/SPS/R/35, párrafos 26-29), marzo de 2005 (G/SPS/R/36/Rev.1, párrafo 83)
Documentos pertinentes:	
Solución:	Resuelta

70. En octubre de 2004, los Estados Unidos expresaron su preocupación por la prohibición que había impuesto China a los productos de aves de corral procedentes de todo el país tras la detección de influenza aviar de baja patogenicidad en el estado de Delaware en febrero de 2004. La prohibición de las importaciones no se había modificado después de haberse detectado influenza aviar altamente patógena en el estado de Texas; por el contrario, se había aplicado a la totalidad del territorio de los Estados Unidos, a pesar de que el brote de influenza aviar altamente patógena estaba confinada en una zona limitada. Los brotes estaban controlados y se había completado la erradicación, limpieza y desinfección de las instalaciones infectadas por la cepa altamente patógena el 23 de febrero de 2004. El 20 de agosto de 2004, se había advertido a los interlocutores comerciales de que había transcurrido el período de seis meses prescrito por la OIE y que los Estados Unidos estaban libres de la influenza aviar altamente patógena. A pesar de esto, China seguía manteniendo la prohibición sobre los productos de aves de corral procedentes de la totalidad del territorio de los Estados Unidos. Estas restricciones no estaban justificadas desde el punto de vista científico y eran incompatibles con las obligaciones MSF. Se pidió a China que levantase la prohibición inmediatamente y garantizara que la futura aplicación de medidas de urgencia fuera compatible con el artículo 6 del Acuerdo MSF. El Canadá expresó preocupaciones semejantes por el hecho de que China mantuviera una prohibición amplia cuando la respuesta apropiada era la adopción de medidas regionalizadas, y pidió la supresión de todas las medidas con respecto al Canadá.

71. China dijo que había adoptado medidas provisionales de urgencia a comienzos de 2004 para impedir la entrada y la propagación de la influenza aviar de patogenicidad baja y alta. Por consiguiente, se había impuesto la prohibición de las importaciones de aves de corral y sus productos procedentes de los Estados Unidos. China había mantenido comunicación con los Estados Unidos para realizar inspecciones *in situ* con el objetivo de regionalizar la prohibición impuesta a raíz de la influenza aviar, así como para estudiar la posibilidad de levantar la prohibición de importar aves de corral de los Estados Unidos. Se estaba realizando una evaluación del riesgo y se adoptaría una decisión basándose en sus resultados. Las medidas que China había adoptado eran compatibles con el artículo 6 del Acuerdo MSF y con las directrices y recomendaciones de la OIE.

72. En marzo de 2005, los Estados Unidos señalaron que desde la reunión del Comité MSF celebrada en octubre de 2004, China había adoptado medidas y la cuestión se había resuelto.

COLOMBIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR COLOMBIA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

116. Colombia - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa

Planteada por:	Argentina
Respaldata por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 18-19), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 44-45), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 56-58), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 74-75), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 44), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafo 37)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Se levantaron las restricciones a la carne de bovino procedente de la Argentina.

73. La Argentina comunicó que Colombia había impuesto restricciones a la importación de determinados productos argentinos el 26 de septiembre de 2001, a raíz de los brotes de fiebre aftosa en la Argentina. Colombia había acordado que la Argentina podía exportar productos a los cuales se pudiese aplicar técnicas de atenuación del riesgo conforme al código de la OIE, y el 17 de octubre de 2001 había dado a conocer nuevas medidas especificando los productos elaborados que se podía importar. Una visita de inspección de los servicios sanitarios colombianos a finales de octubre de 2001 había complementado la información facilitada por los servicios argentinos. Sin embargo, la Argentina no podía exportar los productos en cuestión debido a las continuas peticiones de información formuladas por Colombia. Colombia señaló que había respondido a las observaciones y preguntas formuladas por la Argentina en noviembre de 2001 y en marzo de 2002. La Argentina no tenía establecimientos autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para exportar productos de riesgo a Colombia y estaba examinando los procesos y métodos de producción aplicados en los establecimientos argentinos para inactivar el virus en los materiales de riesgo y, si fuesen satisfactorios, los establecimientos argentinos recibirían la autorización necesaria del ICA.

74. En junio de 2002, la Argentina indicó que sus exportaciones seguían sometidas a restricciones. Colombia recordó que ninguna instalación de la Argentina estaba actualmente certificada para exportar a Colombia. Sin embargo, sus autoridades habían identificado 10 instalaciones en la Argentina sobre las que necesitaban información actualizada y otras 38 que se proponían visitar por primera vez. Sólo 21 de esos establecimientos habían facilitado la información necesaria para que el Instituto Colombiano Agropecuario pudiera realizar visitas con fines de certificación.

75. En noviembre de 2002, la Argentina señaló que Colombia seguía prohibiendo la carne argentina, a pesar de que durante nueve meses no se habían producido nuevos brotes en la Argentina. Colombia tampoco había realizado todavía la inspección de 21 instalaciones de envasado que consideraba necesaria antes de poder reanudar el comercio de la carne vacuna. Colombia declaró que la Argentina había bloqueado las importaciones de flores frescas procedentes de Colombia, y le pidió que no vinculara estas dos cuestiones. La Argentina señaló que no había vinculación alguna con las flores de Colombia, y pidió a Colombia que informara si llevaría a cabo las inspecciones veterinarias en la Argentina, de manera que pudieran reanudarse las exportaciones de carne vacuna.

76. En abril de 2003, la Argentina señaló que, después de enviar cumplimentado un cuestionario relativo a los productos refrigerados, no había recibido respuesta de Colombia. No se habían realizado inspecciones sobre el terreno que se tradujesen en el levantamiento de las restricciones ni se habían recibido nuevas solicitudes de información. Tras señalar la preocupación de Colombia con respecto a las flores cortadas, la Argentina dijo que no aplicaba restricciones a la importación de flores procedentes de Colombia. Colombia indicó que disfrutaba de una situación favorable en cuanto a la fiebre aftosa, pero permitía la importación de productos de bajo riesgo. Sin embargo, había prohibido la importación de materias de alto riesgo procedentes de la Argentina y había notificado esa medida a la OMC. Los establecimientos de origen habían de ser autorizados por el servicio sanitario de Colombia y se había previsto un programa de visitas a la Argentina. Se había solicitado a las autoridades argentinas información sobre la evaluación serológica y epidemiológica de la fiebre aftosa, el alcance de la vacunación y las fechas en que se había obtenido la situación de país libre de fiebre aftosa con o sin vacunación. Colombia consideraba que la decisión de la Argentina de suspender la importación de flores cortadas procedentes de Colombia, adoptada en noviembre de 2001 sin notificación a la OMC, era injustificada.

77. En junio de 2003, la Argentina informó de que se habían hecho progresos y se estaban planificando inspecciones de las fábricas argentinas de productos cárnicos a cargo de funcionarios colombianos. Colombia señaló que llevaría a cabo las misiones necesarias cuando la Argentina proporcionara la información necesaria. Los progresos importantes que se habían hecho en el caso de las exportaciones de carne de bovino argentina a Colombia eran similares a los obtenidos con respecto a la cuestión de las exportaciones de flores colombianas a la Argentina.

78. En octubre de 2003, la Argentina informó que esta cuestión había quedado resuelta al final de septiembre de 2003, y que Colombia había eliminado sus restricciones. Colombia confirmó que esta cuestión se había resuelto, y que durante la reunión también se habían examinado las exportaciones de flores de Colombia a la Argentina.

COMUNIDADES EUROPEAS

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Inocuidad de los alimentos

40. Comunidades Europeas - Restricciones comerciales en respuesta al cólera

Planteada por:	Tanzanía
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 56-57), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 96-99)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/54
Solución:	Revisión de las medidas.

79. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas informaron al Comité de que habían adoptado medidas de salvaguardia con respecto a las importaciones de frutas, hortalizas y productos pesqueros debido al brote de cólera en Tanzania, Kenya, Uganda y Mozambique. Los procedimientos de inspección en estos países habían puesto de manifiesto deficiencias, pero las Comunidades Europeas tenían previsto celebrar consultas con ellos para buscar algún arreglo que permitiera la introducción de prescripciones de higiene adecuadas. Los Estados miembros de las CE estaban tratando de formular una política conjunta para el cólera basada en la evaluación del riesgo. El observador de la OMS no consideraba necesaria la prohibición de las importaciones, especialmente de los productos pesqueros que no se consumían crudos en Europa. Señaló a la atención las Orientaciones de la OMS

para la formulación de políticas nacionales sobre la lucha contra el cólera, en particular la conclusión del capítulo IX de que: *"Aunque hay un riesgo teórico de transmisión del cólera asociado con algunos productos alimenticios que se desplazan en el comercio internacional, esto raras veces ha tenido importancia y las autoridades deberían buscar alguna manera de hacerle frente distinta de la aplicación de un embargo a la importación"*.

80. En junio de 1998, Tanzania informó de que las Comunidades Europeas seguían prohibiendo la importación de productos pesqueros frescos, congelados y elaborados de los cuatro países africanos, aunque en las pruebas no se había detectado la bacteria en cuestión. Tanzania subrayó que la prohibición de las CE estaba teniendo repercusiones graves en la economía de su país y que, conforme al Acuerdo MSF, los Miembros deberían ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus medidas sanitarias y fitosanitarias. Las Comunidades Europeas respondieron que ahora estaban satisfechas con las garantías necesarias que se habían puesto en vigor y que probablemente el 1º de julio de 1998 sería efectiva una nueva medida restableciendo el comercio con los cuatro países africanos.

53 Comunidades Europeas - Medidas de urgencia relativas a la pulpa de cítricos

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 49-50), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 34)
Documento pertinente:	G/SPS/N/EEC/62
Solución:	En octubre de 2001 el Brasil informó de que las medidas de urgencia se habían revocado.

81. En septiembre de 1998, el Brasil expresó su preocupación con respecto a la notificación de medidas de urgencia G/SPS/N/EEC/62 de las CE, en la que se mencionaba que se habían detectado niveles muy altos de dioxina en los gránulos de pulpa de cítricos del Brasil. El Brasil señaló que este accidente ya se había abordado completamente. Las autoridades brasileñas estaban manteniendo conversaciones bilaterales con las Comunidades Europeas sobre el tema. Las Comunidades Europeas explicaron que este accidente había afectado a 90.000 toneladas de gránulos de pulpa de cítricos contaminados destinados a piensos. Después de las deliberaciones científicas, con participación del sector privado del Brasil, las autoridades de las CE habían decidido que la falta de información sobre el origen de la contaminación, el volumen de las existencias afectadas y la falta de una solución justificaban la medida de urgencia. Las Comunidades Europeas esperaban que los contactos en curso con las autoridades brasileñas llevaran a una solución antes del final del año.

82. En octubre de 2001, el Brasil informó de que después de dos visitas técnicas realizadas por funcionarios de las CE para evaluar los sistemas de control del Brasil, se habían revocado las medidas de urgencia sobre la presencia de dioxina en la pulpa de cítricos.

167. Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de miel

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	China, México
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 25-27)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Resuelta

83. Los Estados Unidos indicaron que el 22 de mayo de 2003 las Comunidades Europeas habían puesto en marcha medidas administrativas para prohibir las importaciones de miel procedentes de los Estados Unidos. La Directiva 96/23/CE exigía que los países exportadores presentaran un plan de residuos, y que si éste no contenía suficientes garantías de cumplimiento de los límites de residuos fijados por las CE, el país no estaría autorizado a exportar miel a las Comunidades Europeas. Los Estados Unidos consideraban que el régimen de las CE era mucho más restrictivo del comercio de lo necesario, habida cuenta especialmente de que los Estados Unidos disponían de mecanismos exhaustivos de control, aunque sus normas no eran idénticas a las de las CE. Además, la miel se consumía en cantidades muy pequeñas y debía considerarse un alimento de "bajo riesgo". Las normas vigentes en los Estados Unidos eran más que adecuadas para evitar daños a la salud de las personas. China y México apoyaron las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos.

84. Las Comunidades Europeas explicaron que eran importadoras netas de miel y que las medidas se habían puesto en marcha para proteger a los consumidores. La solicitud de un plan de vigilancia de residuos era una norma general que se aplicaba a todos los productos, y se precisaba un alto nivel de vigilancia para la miel, ya que ésta solía ser consumida por los niños. Los Estados Unidos habían recibido una advertencia en febrero de 2003 en el sentido de que la ausencia de un plan de residuos conduciría a su supresión de la lista de países autorizados a exportar miel a las Comunidades Europeas. No obstante, las Comunidades Europeas estaban dispuestas a examinar todo plan de residuos proporcionado por los Estados Unidos.

Sanidad vegetal

27. Comunidades Europeas - Cáncer de los cítricos

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	Brasil, Chile, Sudáfrica, Uruguay
Presentada en:	Julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 30-31), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 6-8), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 31-33)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/46, G/SPS/N/EEC/47, G/SPS/GEN/21, G/SPS/GEN/26
Solución:	Resuelta

85. En julio de 1997, la Argentina solicitó consultas bilaterales con expertos de las CE sobre la medida propuesta en relación con el cáncer de los cítricos y que la medida se suspendiera durante esas consultas. Sudáfrica pidió que las Comunidades Europeas volvieran a examinar sus medidas, a la vista del hecho de que Sudáfrica estaba libre del cáncer de los cítricos. Las Comunidades Europeas señalaron que estaban preparando una respuesta a la preocupación argentina y estaban dispuestas a celebrar consultas con las partes interesadas. Las Comunidades Europeas habían pasado de un sistema con restricciones internas en las zonas de producción de Italia, Grecia y Córcega a un mercado verdaderamente único con circulación libre de las mercancías. Al no haber restricción sobre los desplazamientos internos de la fruta y considerando el riesgo de introducción y las consecuencias económicas conexas, había que estudiar la posibilidad de una protección alternativa de las principales zonas de producción. Esto incluía prescripciones de vigilancia en el país exportador, tratamiento y certificación. Las Comunidades Europeas consideraban que estas medidas tenían una base científica y muy pocas repercusiones sobre el comercio.

86. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas notificaron que, en respuesta a las consultas positivas organizadas por el Presidente, con la participación de la Argentina, Chile, el Uruguay, el Brasil y Sudáfrica, la medida se había revisado y a continuación se había adoptado. El texto revisado incluía la posibilidad de reconocer sistemas de certificación equivalentes. La Argentina estaba de acuerdo, pero señaló que las negociaciones sobre la equivalencia no se habían concluido todavía.

87. En junio de 1998, las Comunidades Europeas indicaron que habían llegado a la conclusión de que por el momento la Argentina no podía demostrar objetivamente la equivalencia de sus medidas de control con las prescripciones de las CE. La Argentina pidió información sobre la evaluación del riesgo realizada por las Comunidades Europeas.

88. En marzo de 2004, la Argentina notificó que la cuestión se había resuelto con las CE.

CUBA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CUBA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

129. Cuba - Restricciones a la importación de productos de carne de porcino condimentada y productos de la carne salados

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 15-16), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafo 182)
Documento pertinente:	G/SPS/GEN/325
Solución:	Resuelta

89. La Argentina señaló que se habían prohibido las exportaciones de carne de porcino condimentada y productos de la carne salados a Cuba, porque ese país aplicaba el enfoque de riesgo cero con respecto a la fiebre aftosa (G/SPS/GEN/325). La Argentina había presentado pruebas de que el virus de la fiebre aftosa no se transmitiría como resultado de la elaboración de esos productos. Además, la certificación propuesta por la Argentina cumplía plenamente las normas de la OIE. No obstante, Cuba sólo permitía la importación de carne de bovino procedente de países libres de la fiebre aftosa sin vacunación. La Argentina pidió a Cuba que levantase sus restricciones o proporcionase pruebas científicas suficientes que justificasen su medida. Cuba indicó que se habían iniciado consultas bilaterales sobre la cuestión.

90. En noviembre de 2002, la Argentina comunicó que era necesario aclarar un pequeño número de aspectos técnicos antes de resolver completamente la cuestión.

91. En marzo de 2004, la Argentina notificó que la cuestión se había resuelto con Cuba.

EL SALVADOR

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL SALVADOR

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

71. El Salvador - Restricciones sobre la carne y los productos lácteos

Planteada por:	Uruguay
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 85), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada)	Cuestión resuelta.

92. En noviembre de 1999, el Uruguay notificó problemas con las exportaciones de carne y productos lácteos a El Salvador por razones sanitarias, aunque no se habían mencionado problemas o reglamentaciones sanitarios concretos. El representante de El Salvador indicó que transmitiría estas preocupaciones a las autoridades competentes. En noviembre de 2000, el Uruguay informó de que la cuestión se había solucionado.

ESTADOS UNIDOS

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS

Inocuidad de los alimentos

188. Estados Unidos - Decisión de eliminar a Francia de la lista de países autorizados a exportar a los Estados Unidos determinadas carnes y productos cárnicos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2004 (G/SPS/R/33, párrafos 148-149), junio de 2004 (G/SPS/R/34, párrafos 44-45), octubre de 2004 (G/SPS/R/35, párrafos 88-89)
Documentos pertinentes:	
Solución:	Resuelta

93. Las Comunidades Europeas afirmaron que el 24 de febrero de 2004 los Estados Unidos habían suspendido la habilitación de Francia para exportar carne y productos cárnicos a los Estados Unidos. El carácter apresurado de la decisión no había dado a Francia la oportunidad de responder a las preguntas formuladas durante una inspección anterior. Además, esa decisión restringía el comercio en mayor grado del requerido para proteger la seguridad de los consumidores. Los Estados Unidos explicaron que esa medida se basaba en las deficiencias de los procedimientos de vigilancia y de higiene detectadas durante un período de varios años en establecimientos respecto de los cuales Francia había certificado que cumplían las prescripciones sanitarias establecidas por los Estados Unidos. Basándose en la información recibida de las autoridades francesas en el sentido de que se habían tomado medidas para abordar las preocupaciones planteadas en inspecciones anteriores, funcionarios estadounidenses habían programado una verificación en enero-febrero de 2004 y habían aclarado de antemano el riesgo de suspensión en caso de incumplimiento. En la segunda verificación se habían detectado las mismas deficiencias. Las autoridades francesas habían convenido en presentar

al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) un nuevo plan de medidas correctivas. La formación del personal de inspección francés en la aplicación de programas de reducción de patógenos y de los sistemas de análisis de peligros y de puntos críticos de control (APPCC) era fundamental para abordar las deficiencias detectadas en esta verificación.

94. En junio de 2004, las CE informaron sobre la falta de progresos en esta cuestión. A comienzos de 2004, los servicios de inspección del USDA habían efectuado una verificación de los servicios veterinarios de Francia y de 11 establecimientos franceses autorizados a exportar productos cárnicos a los Estados Unidos. Aunque seis de esos establecimientos no habían incurrido en ninguna infracción importante, en febrero de 2004 la decisión de suspender la habilitación de Francia para exportar carne y productos cárnicos a los Estados Unidos se había aplicado a los once establecimientos. Las autoridades francesas habían enviado a los Estados Unidos un plan de acción detallado. Se apreciaba el ofrecimiento de los Estados Unidos de participar en la formación de inspectores veterinarios franceses; a pesar de ello, algunas restricciones eran desproporcionadas y discriminatorias. Se pidió a los Estados Unidos que levantaran la prohibición respecto de los seis establecimientos en los que no se habían detectado infracciones.

95. Los Estados Unidos respondieron que funcionarios de inspección de los Estados Unidos y de Francia habían examinado las conclusiones de la verificación y las medidas complementarias, y que Francia había reconocido las deficiencias y convenido en presentar un nuevo plan de acción al USDA. El USDA completaría su examen en breve y comunicaría sus resultados a las autoridades francesas. El USDA había seleccionado expertos en la Unión Europea y podría impartir formación al personal de inspección francés respecto a la aplicación del sistema APPCC. En septiembre de 2004 se celebraría un seminario técnico sobre la verificación y el cumplimiento de los requisitos del APPCC en materia de reducción de la patogenicidad en los establecimientos de exportaciones cárnicas, destinado a funcionarios superiores extranjeros de inspección de productos cárnicos. Francia había señalado que enviaría dos funcionarios superiores a ese seminario. Los Estados Unidos insistieron en su compromiso de colaborar con Francia con miras a restablecer su habilitación para exportar carne y productos cárnicos a los Estados Unidos.

96. En octubre de 2004, las CE informaron de que el USDA había llevado a cabo inspecciones en Francia y había llegado a la conclusión de que el sistema normativo francés cumplía los requisitos de los Estados Unidos y que Francia podía exportar productos cárnicos a los Estados Unidos. Los Estados Unidos señalaron que en septiembre y octubre se había realizado una auditoría de seguimiento en la sede del Servicio de inspección francés, tres oficinas locales y cuatro establecimientos. La auditoría había llegado a la conclusión de que los establecimientos franceses cumplían las prescripciones de los Estados Unidos, y el 15 de octubre de 2004 se había levantado la suspensión impuesta a los productos franceses a base de carne.

Sanidad vegetal

69. Estados Unidos - Restricciones a la importación de rododendros en medio de cultivo

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 66), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 83), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 68)
Documento pertinente:	G/SPS/N/USA/121
Solución:	Norma definitiva publicada en diciembre de 1999, importación permitida en ciertas condiciones.

97. En marzo de 1999, las Comunidades Europeas indicaron que los retrasos en la publicación de una norma final sobre la importación de rododendros se estaban convirtiendo en restricciones de hecho a las exportaciones de las CE. El representante de las Comunidades Europeas pidió información sobre la situación del análisis del riesgo de plagas y de la norma final. Los Estados Unidos respondieron que la norma final para la importación de rododendros en medio de cultivo procedentes de las CE se había concluido y estaba pendiente del examen final, y que se publicaría en un plazo de un mes después de la reunión. Las Comunidades Europeas solicitaron una actualización sobre la situación de la norma en noviembre de 1999 y los Estados Unidos respondieron que se publicaría en un futuro próximo. En marzo de 2000, los Estados Unidos informaron al Comité de que la norma final se había publicado el 30 de diciembre de 1999, permitiendo la importación de rododendros en unas condiciones que tenían por objeto impedir la introducción de plagas.

73. Estados Unidos - Importaciones de cítricos

Planteada por:	Argentina
Respalda por:	
Presentada en:	Noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 89), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafo 10), julio de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 94-96)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Conclusión favorable comunicada en junio de 2000. Se plantearon nuevas preocupaciones en octubre de 2001. En marzo de 2004 se informó de que la cuestión había quedado resuelta.

98. En noviembre de 1999, la Argentina expresó su preocupación con respecto al aplazamiento de las medidas de los Estados Unidos relativas a las importaciones de cítricos de la Argentina nordoccidental. La negociación de la medida había requerido siete años y se había concluido un año antes. La Argentina hizo un llamamiento a los Estados Unidos para que publicaran la medida antes de que los productores argentinos perdieran otra cosecha. El representante de los Estados Unidos respondió que el proyecto de medidas había pasado el nivel técnico y prometió señalar a la atención de sus autoridades las preocupaciones de la Argentina.

99. En junio de 2000, la Argentina notificó que después de varios años de negociaciones con los Estados Unidos con respecto a los cítricos producidos en Argentina nordoccidental se había llegado a una conclusión favorable.

100. En julio de 2001, la Argentina expresó su preocupación con respecto a la decisión de un tribunal de California de invalidar una evaluación del riesgo del Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos que había permitido importar limones, naranjas y pomelos del noroeste de la Argentina a partir de junio de 2000. En opinión de la Argentina, el razonamiento del juez rebasaba los límites del Acuerdo MSF. Como las importaciones de otros lugares no estaban sujetas a la condición de riesgo nulo, la Argentina consideraba que ello equivalía a una discriminación. Además, el juez había dictaminado que el APHIS no había medido las consecuencias económicas de las importaciones para los productores de los Estados Unidos, un análisis económico inadmisibles en el marco del Acuerdo MSF. La Argentina pidió que las autoridades de los Estados Unidos tomaran medidas para garantizar el cumplimiento del Acuerdo MSF por parte de órganos distintos de los del Gobierno central, de conformidad con el artículo 13. Los Estados Unidos confirmaron que no se habían señalado problemas durante las dos campañas en que la Argentina había tenido acceso al mercado estadounidense de cítricos. Los reglamentos estadounidenses estaban sujetos a un examen judicial, y habían sido impugnados por un tribunal de distrito de California. Aunque el Gobierno federal había presentado un recurso, en septiembre de 2001 el tribunal había fallado a favor del demandante. Los Estados Unidos señalaron

que los órganos de la Administración estaban consultando cómo actuar, y tendrían en cuenta las observaciones de la Argentina.

101. En marzo de 2004, la Argentina informó de que la cuestión de las prescripciones de importación de cítricos impuestas por los Estados Unidos se había resuelto.

FILIPINAS

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR FILIPINAS

Inocuidad de los alimentos

150. Filipinas - Certificación de la carne y los productos lácteos

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Australia, Comunidades Europeas, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 98-100), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 70-71)
Documento pertinente:	G/SPS/PHL/44
Solución:	La aplicación de la Orden N° 7 se aplazó por tiempo indefinido.

102. El Canadá expresó su preocupación por los efectos de la Orden N° 7 del Departamento de Agricultura de Filipinas, y dijo que tendría graves repercusiones en sus exportaciones de productos cárnicos y lácteos. Aunque el Canadá no se oponía al requisito de que las importaciones procediesen de instalaciones que aplicaran los procedimientos del sistema APPCC y que hubiera una certificación a este efecto, no era evidente que los productores de Filipinas estuvieran sujetos a los mismos requisitos. El requisito de una certificación por una tercera parte independiente no se justificaba y tampoco era la opción menos restrictiva del comercio. La autoridad gubernamental del Canadá, el Organismo Canadiense de Inspección de los Alimentos, estaba dispuesta a certificar que las exportaciones a Filipinas procedían de instalaciones que cumplían los requisitos del sistema APPCC y no se necesitaba la certificación adicional de una tercera parte. Las Comunidades Europeas, Australia, Corea, Nueva Zelandia y los Estados Unidos compartían esta preocupación. Los requisitos de certificación de las CE ya hacían gran hincapié en el cumplimiento del sistema APPCC. Australia consideraba que las medidas propuestas por Filipinas no respondían a las obligaciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

103. Filipinas aclaró que se exigía la certificación del cumplimiento del sistema APPCC por auditores de terceras partes porque se habían dado varios casos documentados de entrada en el país de productos contaminados. Le preocupaba, además, el hecho de que no todas las expediciones procedían de instalaciones bien establecidas que aplicaban el sistema APPCC. Las medidas no estaban destinadas a sustituir o duplicar el sistema de inspección del país exportador, sino a complementarlo. Filipinas consideraba que se había concedido un plazo adecuado y suficiente a los interlocutores comerciales y no preveía ningún problema en el sentido de que se pudieran producir restricciones comerciales, especialmente para los países que afirmaban que aplicaban el sistema APPCC. Filipinas indicó que el sistema APPCC era una directriz universal aprobada y difundida por la FAO y la OMS.

104. En abril de 2003, el Canadá informó de que el 24 de febrero de 2003, el Ministro de Agricultura de Filipinas había anunciado el aplazamiento de la aplicación de la Orden N° 7 por la que se exigía la certificación por terceros de las instalaciones que aplicaban el sistema APPCC. Las Comunidades Europeas, Nueva Zelandia y los Estados Unidos se sumaron al reconocimiento del

Canadá por esa decisión. Filipinas confirmó que la Orden N° 7 se había aplazado por tiempo indefinido.

Sanidad vegetal

119. Filipinas - Notificación relativa a las importaciones de fruta procedentes de China

Planteada por:	China
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 141)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/PHL/35 y Add.1
Solución:	Levantar la prohibición temporal a condición de que los lugares identificados como puntos de origen de exportaciones infestadas apliquen un tratamiento para luchar eficazmente contra los insectos.

105. China recordó que Filipinas había aplicado una restricción de emergencia a las importaciones de fruta de China, notificada en el documento G/SPS/N/PHL/35. La notificación indicaba que la medida se había impuesto porque se había detectado el gusano de la manzana en las importaciones de determinadas frutas. Sin embargo, los expertos técnicos de ambos países habían determinado que el insecto interceptado era en realidad la polilla del melocotonero, que era una plaga común. Basándose en esto, Filipinas levantó la cuarentena, pero en el addendum a la notificación no se aclaraba la identificación equivocada de la plaga (G/SPS/N/PHL/35/Add.1).

106. Filipinas confirmó que nuevas investigaciones habían puesto de manifiesto que el insecto interceptado no era el gusano de la manzana, sino la *Carposina niponensis*, especie desconocida hasta entonces en Filipinas. Filipinas había levantado la prohibición temporal a condición de que los lugares identificados como puntos de origen de exportaciones infestadas aplicaran un tratamiento para luchar eficazmente contra los insectos. Esta decisión quedaba reflejada en el addendum a la notificación, aunque Filipinas convino en corregir de nuevo la información suministrada en la notificación, a fin de evitar cualquier confusión y posibles restricciones innecesarias sobre los productos agrícolas chinos impuestas por otros Miembros.

HONDURAS

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR HONDURAS

Sanidad vegetal

20. Honduras - Restricciones a las importaciones de arroz con cáscara

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 55), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documento pertinente:	G/SPS/GEN/265
Solución:	Honduras levantó sus restricciones en 1997, y los Estados Unidos consideran que esta preocupación comercial está resuelta.

107. En marzo de 1997, los Estados Unidos expresaron su preocupación por el hecho de que Honduras no hubiera levantado sus restricciones a las importaciones de arroz con cáscara. Honduras aseguró al Comité que sus autoridades tratarían de encontrar una solución rápida al problema.

108. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que Honduras había levantado sus restricciones en 1997 (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos consideraban que esta preocupación comercial estaba resuelta.

HUNGRÍA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR HUNGRÍA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

90. Hungría - Restricciones a los productos bovinos

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 16-17)
Documento pertinente:	G/SPS/GEN/230
Solución:	Resuelta

109. El Canadá indicó que Hungría había suspendido las importaciones de todos los productos de bovino procedentes del Canadá debido a temores en relación con la EEB, a pesar de que el Canadá estaba libre de EEB, y esta enfermedad no se podía transmitir por el semen de bovino. El Canadá deseaba seguir trabajando con las autoridades de Hungría para resolver este asunto lo antes posible. Los Estados Unidos señalaron a la atención el documento de la OIE (G/SPS/GEN/230) en el que se indicaban los productos inocuos desde el punto de vista de la EEB, y alentaron a los Miembros a que examinaran las medidas que habían introducido teniendo en cuenta dicho documento. Hungría informó de que la reciente prohibición de las importaciones impuestas por varios Miembros a determinados países libres de la EEB había llevado a los consumidores húngaros a poner en duda la inocuidad de los animales y productos procedentes de esos países. Las autoridades húngaras habían impuesto las pruebas de priones como condición obligatoria para la expedición de las licencias de importación veterinarias para el ganado bovino en pie, la carne fresca y los productos cárnicos de origen bovino sin tratamiento térmico. El semen de bovino no estaba sujeto a las restricciones de importación húngaras.

110. En septiembre de 2004, el Canadá informó de que la cuestión de las restricciones de importación impuestas por Hungría a los productos bovinos se había resuelto.

91. Hungría - Restricciones a los productos de porcino

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 31-32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Resuelta

111. El Canadá notificó que, a partir de enero de 2001, los importadores húngaros de productos de porcino procedentes del Canadá no habían podido obtener los certificados de importación de los servicios veterinarios públicos de Hungría. En el año anterior se había producido una interrupción semejante del comercio, que se había solucionado mediante conversaciones bilaterales. El Canadá pidió a Hungría que reanudase la expedición de los permisos de importación o que diese alguna justificación científica legítima para la medida. Hungría se refirió a los temores a la transmisión de

la EEB y al problema de la contaminación cruzada de los piensos, y afirmó que deseaba entablar consultas bilaterales sobre este tema. El Canadá pidió que se aclarara la pertinencia de la contaminación cruzada de los piensos en cuanto a la importación de carne de porcino congelada.

112. En septiembre de 2004, el Canadá informó de que la cuestión de las restricciones de importación impuestas por Hungría a los productos de porcino se había resuelto.

INDONESIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR INDONESIA

Sanidad vegetal

82. Indonesia - Restricciones a la importación de fruta fresca

Planteada por:	Nueva Zelanda
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 8-10), marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 44-45), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 54-55)
Documento pertinente:	G/SPS/GEN/219
Solución:	Restricciones levantadas el 26 de octubre de 2001.

113. En noviembre de 2000, Nueva Zelanda observó que Indonesia había impuesto restricciones a la fruta fresca de Nueva Zelanda desde el descubrimiento de dos moscas de la fruta en una zona residencial de Nueva Zelanda en mayo de 1996. No se había encontrado ninguna mosca de la fruta fuera de una zona de 200 metros a la redonda del punto de la incursión inicial, y al cabo de tres semanas no se había atrapado ninguna mosca de la fruta. Varios Miembros de la OMC habían impuesto restricciones a los productos de fruta de Nueva Zelanda después de la incursión inicial, pero las habían levantado progresivamente. Sin embargo, Indonesia continuaba prohibiendo las importaciones de fruta producida en un radio de 15 km alrededor de la zona de incursión y exigía el tratamiento en frío de toda la fruta procedente de Nueva Zelanda. En consultas bilaterales mantenidas en noviembre de 2000, Indonesia se había comprometido a examinar la información que ya le había suministrado Nueva Zelanda. Indonesia tomó nota de las preocupaciones de Nueva Zelanda y aclaró que necesitaba nueva documentación que respaldara la solicitud de declaración de zona libre de la mosca mediterránea de la fruta. Sin embargo, Indonesia no tenía intención de mantener medidas que no fueran justificables en el marco del Acuerdo MSF y seguía abierta a nuevas consultas a fin de alcanzar una solución aceptable.

114. En marzo de 2001, Nueva Zelanda informó de que se habían celebrado consultas bilaterales, y de que Indonesia había indicado su disposición a inspeccionar los sistemas de vigilancia de la mosca de la fruta y de garantía fitosanitaria de las exportaciones en Nueva Zelanda. Indonesia reconoció que algunos funcionarios tenían previsto visitar Nueva Zelanda en un futuro muy próximo, y señaló que esperaba que con la visita se lograra una solución rápida y satisfactoria. Los funcionarios indonesios visitaron Nueva Zelanda en mayo de 2001 para examinar los sistemas de vigilancia y de garantía de las exportaciones, y verificaron que se había logrado la erradicación de la mosca de la fruta. Indonesia convino en que las prescripciones de tratamiento en frío y el reconocimiento de zonas de producción libres de la mosca de la fruta del Mediterráneo ya no eran necesarios, y señaló que levantaría las restricciones presentes sobre la importación de fruta fresca procedente de Nueva Zelanda el 1º de agosto de 2001. Indonesia comunicó que levantaba las restricciones aplicadas a la fruta fresca procedente de Nueva Zelanda (documento G/SPS/N/IDN/16) el 26 de octubre de 2001; la medida entró en vigor desde la fecha de notificación.

ISLANDIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR ISLANDIA

Inocuidad de los alimentos

75. Islandia - Notificación sobre carne y productos cárnicos

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 27)
Documento pertinente:	G/SPS/N/ISL/1
Solución:	Resuelta

115. La Argentina expresó interés por la notificación de esta medida, que permitía las importaciones a Islandia de carne sin tratamiento térmico, puesto que parecía abrir el mercado a una carne de bovino de mayor calidad, aunque esto no quedaba totalmente claro en la notificación. Islandia confirmó que se podía importar carne sin tratamiento térmico, siempre que se presentasen todos los certificados y documentos necesarios.

116. En marzo de 2004, la Argentina comunicó que la cuestión de la notificación de Islandia sobre la carne y los productos cárnicos se había resuelto.

ISRAEL

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR ISRAEL

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

22. Israel - Medidas que afectan a las importaciones de carne de bovino

Planteada por:	Uruguay
Respaldada por:	Argentina, Brasil
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 9-11), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 6), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Cuestión resuelta

117. En marzo de 1997, el Uruguay indicó que Israel había adoptado medidas relativas a la EEB, en particular la prescripción de que la carne de bovino procediese de animales con una edad máxima de 36 meses, que no se habían notificado a la OMC. Dado que en la medida no se tenían en cuenta las condiciones sanitarias en el país de origen, el efecto potencial en el mercado bilateral era grave. Israel respondió que había notificado a los países exportadores la medida prevista, que se basaba en un cuestionario distribuido a los países exportadores de carne de bovino. Israel tomó nota de las preocupaciones expresadas. En julio de 1997, el Uruguay informó de que se estaban celebrando consultas bilaterales y que los progresos habían sido satisfactorios. En noviembre de 2000, el Uruguay notificó que la cuestión se había resuelto.

JAPÓN

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL JAPÓN

Sanidad vegetal

12. Japón - Prescripciones de pruebas para distintas variedades de manzanas, cerezas y nectarinas

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 11-12), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 57), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documento pertinente:	G/SPS/GEN/265
Solución:	Solución de diferencias (W/DS/76) - En agosto de 2001 se notificó una solución mutuamente satisfactoria.

118. En octubre de 1996, los Estados Unidos notificaron que, en virtud de un acuerdo bilateral de 1995, el Japón permitía la introducción de dos variedades de manzanas de los Estados Unidos en su mercado. Los proveedores de los Estados Unidos tenían que realizar pruebas largas y costosas para demostrar que el tratamiento combinado de bromuro de metilo y almacenamiento en frío era eficaz para eliminar el gusano de la pera y la manzana de ambas variedades. Éstas y otras pruebas habían demostrado que la eficacia de este tratamiento no variaba entre distintas variedades de fruta. No obstante, el Japón continuaba bloqueando la introducción de nuevas variedades de fruta de los Estados Unidos, exigiendo la repetición de dichas pruebas. Los Estados Unidos habían iniciado formalmente un proceso de consultas con el Japón en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF. El Japón indicó que el intercambio formal iría seguido de un proceso de aclaración con la intervención de expertos técnicos hasta que se llegara a una solución basada en principios científicos. En marzo de 1997, los Estados Unidos indicaron que estaban examinando nueva información facilitada por el Japón. El Japón observó que continuaría los esfuerzos bilaterales a fin de llegar a una solución.

119. En un documento presentado en julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que, a pesar de las amplias consultas con el Japón, aún estaban esperando que se aplicara la decisión del Grupo Especial (G/SPS/GEN/265). En agosto de 2001 se notificó una solución mutuamente satisfactoria.

100. Japón - Medidas de importación relativas a la niebla del peral y del manzano

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Nueva Zelanda, Comunidades Europeas
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 27-29), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 9-11), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 36-38), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 52-53)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente; G/SPS/GEN/299, WT/DS245/R, WT/DS245/AB/R

Solución:	Consultas solicitadas el 1º de marzo de 2002; grupo especial pedido el 22 de mayo de 2002; grupo especial establecido el 3 de junio de 2002; informe del grupo especial emitido el 15 de julio de 2003; informe del Órgano de Apelación emitido el 26 de noviembre de 2003, adoptado el 10 de diciembre de 2003. Grupo especial establecido en virtud del párrafo 5 del artículo 21 y recurso al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 el 30 de julio de 2004. Informe del grupo especial del párrafo 5 del artículo 21 emitido el 23 de junio de 2005. Solución mutuamente acordada, notificada el 2 de febrero de 2005.
-----------	--

120. En julio de 2001, los Estados Unidos sostenían que las prescripciones del Japón para las manzanas importadas eran indebidamente restrictivas. Los Estados Unidos y el Japón habían llegado a un acuerdo sobre una investigación científica conjunta relativa a las manzanas y la niebla, y los Estados Unidos estaban decepcionados por el hecho de que el Japón no hubiera atenuado las restricciones a la importación de acuerdo con los resultados de la investigación. Nueva Zelanda se mostró de acuerdo en que las medidas fitosanitarias del Japón con respecto a la niebla del peral y del manzano no eran técnicamente justificables y se debían modificar en consecuencia. Nueva Zelanda tenía intención de entablar con el Japón nuevas conversaciones bilaterales sobre esa cuestión. Chile pidió que el seguimiento de esa situación se informase al Comité. El Japón confirmó que se había concluido la investigación conjunta, y señaló que se estaba realizando en ese momento un análisis del riesgo basado en los resultados de esa investigación. Había algunas dificultades para ultimar la evaluación basada únicamente en esos resultados. El Japón deseaba que continuasen las conversaciones de carácter técnico entre las autoridades fitosanitarias de ambos países.

121. En octubre de 2001, los Estados Unidos informaron de las conversaciones bilaterales sobre los procedimientos de cuarentena que aplicaba el Japón a las manzanas procedentes de los Estados Unidos. Aunque las investigaciones científicas conjuntas habían demostrado que las frutas maduras sin síntomas no eran una vía de transmisión de la niebla del peral y del manzano, no se había alcanzado una solución técnica mutuamente aceptable. Los Estados Unidos estaban estudiando qué nuevas medidas, incluida la solución de diferencias, podrían adoptar a este respecto. Nueva Zelanda anunció que trataría de mantener conversaciones bilaterales con el Japón sobre las prescripciones impuestas a las importaciones de manzanas. El Japón declaró que para completar la evaluación técnica, se había solicitado a los Estados Unidos más información. Se consideraban convenientes nuevos contactos bilaterales entre los expertos estadounidenses y japoneses.

122. En marzo de 2002, los Estados Unidos recordaron que las restricciones de cuarentena establecidas por el Japón prohibían las importaciones de manzanas de huertos en los que se hubiera detectado la niebla del peral y del manzano y disponían: la inspección tres veces al año de los huertos estadounidenses para investigar la presencia de la niebla del peral y del manzano, la descalificación para la exportación si se detectaba la enfermedad en una zona intermedia de 500 metros alrededor del huerto y el tratamiento con cloro después de la cosecha. Los Estados Unidos consideraban que estas restricciones no eran compatibles con las obligaciones del Japón en virtud del artículo XI del GATT o del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos habían solicitado la celebración de consultas de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias el 1º de marzo de 2002. Nueva Zelanda y las Comunidades Europeas expresaron también la opinión de que las restricciones que imponía el Japón a las manzanas eran más restrictivas del comercio de lo necesario, y manifestaron su interés en la solución de esta cuestión.

123. El Japón explicó que el riesgo de introducción de la niebla del peral y del manzano era muy grave. Los Estados Unidos no habían proporcionado al Japón pruebas científicas suficientes que aconsejaran modificar sus medidas fitosanitarias. En una reunión bilateral de expertos celebrada en octubre de 2001, el Japón había señalado los datos que necesitaba, y confiaba en que los Estados Unidos proporcionarían los datos técnicos necesarios para poder solucionar este asunto.

124. En junio de 2002, los Estados Unidos informaron de que habían pedido el establecimiento de un grupo especial de solución de diferencias con respecto a las medidas del Japón relativas a la niebla del peral y del manzano. Nueva Zelandia indicó que las medidas del Japón carecían de justificación científica y limitaban las exportaciones de productos hortícolas de Nueva Zelandia. Nueva Zelandia y las Comunidades Europeas indicaron que compartían las preocupaciones de los Estados Unidos y participarían en el procedimiento de solución de diferencias como terceras partes. El Japón indicó que, durante las consultas bilaterales celebradas a petición de los Estados Unidos, había manifestado su voluntad de examinar los datos pertinentes que presentasen los Estados Unidos, pero no se había proporcionado nada. La niebla del peral y del manzano era una enfermedad cuarentenaria grave que no existía en el Japón y que podría dañar seriamente la producción de manzanas, peras y otras frutas. Las medidas del Japón eran indispensables a fin de impedir la introducción de esta enfermedad, y estaban plenamente justificadas con pruebas científicas.

172. Japón - Restricciones a las importaciones de mangos

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	India
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 34-35), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 25-26), marzo de 2004 (G/SPS/R/33, párrafos 65-67), junio de 2004 (G/SPS/R/34, párrafos 25-26), marzo de 2005 (G/SPS/R/36/Rev.1, párrafos 81-82).
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Resuelta

125. El Brasil indicó que había solicitado durante 18 años la autorización para exportar mangos al Japón. El Japón exigía el tratamiento con vapor a pesar del nivel satisfactorio de las medidas adoptadas por el Brasil, Chile y otros posibles exportadores con el fin de evitar la mosca de la fruta. Además, el Japón había requerido continuamente más información y no había tomado en consideración anteriores estudios científicos. Aunque el Japón había ofrecido asistencia técnica, esto no había facilitado el proceso. El Brasil consideraba que las medidas del Japón eran incompatibles con las disposiciones del Acuerdo MSF sobre equivalencia, regionalización y cooperación técnica.

126. El Japón dijo que el Brasil había solicitado asistencia técnica en 1986 pero había puesto fin a la asistencia técnica en 1990 porque quería elaborar su propia técnica, basada en el tratamiento con agua caliente. Dicha técnica se lanzó en 1998. Ambos países convinieron en la misma y los datos definitivos se presentaron en 2001. No obstante, se necesitaba información complementaria para que el Japón pudiera aprobar las medidas y concluir los estudios técnicos necesarios.

127. En octubre de 2003, el Brasil hizo hincapié en que las restricciones del Japón a las importaciones de mangos eran injustificadas, puesto que los mangos se producían a 2.000 km de la zona donde se había encontrado la mosca de la fruta. El Brasil esperaba que se completara el proceso de consultas públicas en el Japón y pidió a este país que actuase con rapidez para permitir la importación de mangos. El Japón dijo que sus autoridades habían recibido recientemente datos del Brasil sobre la captura de moscas de la fruta, y estaba en proceso de examinar la información. El Brasil había presentado información técnica en octubre de 2001, y los estudios técnicos del Japón iban a buen ritmo.

128. En marzo de 2004, el Brasil afirmó que las autoridades japonesas habían reaccionado favorablemente a los datos técnicos facilitados por el Brasil el año anterior. El proceso de evaluación había entrado en una nueva fase, y el Brasil esperaba llegar a una solución satisfactoria, incluida la firma de un protocolo sobre el envasado, almacenamiento y transporte de mangos al Japón. La India señaló que, si bien su país estaba libre de la mosca de la fruta, su solicitud de acceso a los mercados

japoneses para los mangos se estaba examinando desde hacía 10 años. La India había presentado datos al Japón y estaba a la espera de una respuesta favorable. El Japón afirmó que la evaluación técnica de los datos presentados por el Brasil se encontraba en las etapas finales. Con respecto a las preocupaciones de la India, el Japón no había recibido datos técnicos de ese país, pero esperaba recibirlos.

129. En junio de 2004, el Brasil informó de que tras la última reunión del Comité, las autoridades fitosanitarias brasileñas y japonesas habían celebrado dos reuniones técnicas en el Japón para examinar un protocolo fitosanitario que permitiese exportar mangos brasileños al Japón. En la última reunión, las autoridades japonesas habían confirmado que las negociaciones relativas al protocolo habían finalizado, y que la única cuestión pendiente era la certificación de los envíos. Las autoridades japonesas habían indicado que esa cuestión podía resolverse paralelamente a la fase de consultas públicas, por lo que el Brasil instaba al Japón a que iniciara pronto esas consultas. El Japón confirmó que la evaluación técnica sobre la mosca de la fruta mediterránea había finalizado y que se había celebrado una reunión bilateral con objeto de coordinar las medidas de cuarentena fitosanitaria para el acceso a los mercados y los requisitos del tratamiento de inmersión en agua caliente. Se esperaba aplicar el nuevo protocolo en función del resultado de esas conversaciones bilaterales.

130. En marzo de 2005, el Brasil informó al Comité que el 29 de septiembre de 2004, el Japón había modificado sus reglamentos fitosanitarios y establecido normas específicas para las importaciones de mangos procedentes del Brasil. En diciembre de 2004, inspectores japoneses habían viajado al Brasil para examinar las instalaciones de embalaje. El 12 de enero de 2005 se había exportado el primer envío de mangos brasileños al Japón, lo que había marcado el principio de una corriente regular de exportaciones de mangos a ese país. Hasta la fecha, se habían exportado ocho envíos de mangos (variedad Tommy Atkins) sin restricciones. El Japón indicó que la medida se había adoptado mediante el procedimiento adecuado de evaluación del riesgo de plagas, sobre la base de los datos técnicos presentados por el Brasil.

MALASIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MALASIA

Inocuidad de los alimentos

66. Malasia y Singapur- Notificaciones relativas a la dioxina

Planteada por:	Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 16)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/MYS/6, G/SPS/N/SGP/7
Solución (notificada)	Solución de los problemas con Malasia y Singapur en julio de 1999.

131. Suiza expresó su preocupación porque se había visto afectada por las restricciones a las importaciones de mercancías europeas en respuesta a la crisis de la dioxina en Bélgica. Algunos Miembros no habían aplicado sus medidas sólo a las zonas afectadas. Suiza notificó que se había llegado a una solución con Malasia y que los últimos problemas con Singapur se solucionarían pronto.

MÉXICO

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MÉXICO

Sanidad vegetal

36. México - Prohibición de la importación de arroz blanqueado

Planteada por:	Tailandia
Respaldata por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 44), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 69-70), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafo 24), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 17-18), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 14-16), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 15), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 7), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 86), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 26), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 22-23), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 23-25), marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 46-47), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 112-113), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 138), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafo 131)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/MEX/44, G/SPS/N/MEX/45, G/SPS/N/MEX/55, G/SPS/N/MEX/153, G/SPS/N/MEX /172, G/SPS/GEN/82, G/SPS/GEN/105, G/SPS/GEN/172, G/SPS/GEN/216
Solución:	El 15 de abril de 2002 se publicó la reglamentación revisada.

132. En octubre de 1997, Tailandia notificó que México prohibía la importación de arroz blanqueado tailandés debido al hongo *Tilletia barclayana* (carbón del arroz), pese a que los expertos mexicanos que visitaron Tailandia habían llegado a la conclusión de que el hongo desaparecía durante el blanqueado y a que el hongo existía en México. México había informado a Tailandia de que la prohibición se sustituiría por un nuevo reglamento, pero no se habían realizado progresos, a pesar de las consultas de alto nivel. México aseguró al Comité que se ocuparía del asunto. En marzo de 1998, Tailandia indicó que no había recibido ninguna respuesta a su comunicación por escrito a México. El delegado mexicano respondió que transmitiría la información a sus autoridades, que estaban estudiando el asunto. Tailandia expresó de nuevo su malestar en junio de 1998 por la falta de progresos, y México declaró que la cuestión se estaba examinando todavía. En septiembre de 1998, México informó acerca de los contactos oficiales entre los dos países. México estaba realizando una evaluación del riesgo, pero no había recibido la información necesaria de Tailandia.

133. En noviembre de 1998, Tailandia notificó que había propuesto la celebración de consultas con el Presidente, pero que México no había aceptado. Puso de relieve que no había datos que demostraran el riesgo de transmisión del hongo *Tilletia barclayana* en el arroz blanqueado tailandés. México había pedido información sobre una plaga distinta para su evaluación del riesgo, pero Tailandia no veía que existiera relación entre las dos cuestiones, puesto que esa nueva plaga no figuraba en el reglamento por el que se establecían las medidas de cuarentena mexicanas. Tailandia estaba preocupada por la posibilidad de que México pidiera información sobre una plaga tras otra. México repitió que no se había suministrado la información solicitada. Ambos países indicaron que proseguirían las consultas.

134. En marzo de 1999, Tailandia indicó que, aunque no tenía la obligación de hacerlo, estaba facilitando la información solicitada por México. México señaló que sus medidas se habían notificado y que se había entregado a Tailandia el texto de dichas medidas. México examinaría la última información recibida y actuaría en consecuencia. En julio de 1999, Tailandia comunicó que había entregado nuevos documentos a México. Se habían realizado algunos progresos en las

consultas bilaterales, en las que se había aclarado que *Tilletia barclayana* era una enfermedad cuarentenaria sólo para las importaciones de semillas y no con respecto al arroz importado para consumo. México tampoco tenía constancia de la presencia del gorgojo (o escarabajo) khapra en Tailandia, de manera que modificaría su reglamento, en el que se había señalado a Tailandia como país afectado por esta plaga.

135. En noviembre de 1999, México hizo saber al Comité que la reglamentación fitosanitaria estaba siendo revisada y se publicaría para la formulación de observaciones. México había facilitado a Tailandia el texto del proyecto de medidas. Tailandia indicó que estaba en espera de la publicación de la medida final y su notificación a la OMC. En marzo de 2000, Tailandia observó que México había adoptado nuevas medidas en sustitución de la prohibición, pero que en ellas se incluían prescripciones inusitadas e innecesarias, como la fumigación en el punto de entrada. México invitó a Tailandia a enviar observaciones oficiales sobre el nuevo proyecto de reglamento.

136. En junio de 2000, Tailandia notificó que se habían celebrado consultas bilaterales. Tailandia había presentado una lista de preguntas relativas a la medida notificada en el documento G/SPS/N/MEX/153. México explicó que las autoridades competentes mexicanas estaban examinando las preguntas y las observaciones de Tailandia. El subcomité que se ocupaba del asunto se reuniría en julio de 2000 y las respuestas a cada una de sus observaciones se harían públicas en el Boletín Oficial antes de la publicación de la norma final.

137. En noviembre de 2000, Tailandia comunicó que, aunque se había hecho todo lo posible para encontrar una solución a este problema, la cuestión seguía sin solucionarse. Tailandia no había recibido información acerca de la situación del asunto desde la reunión del comité fitosanitario mexicano en julio y agosto de 2000 y estaba interesada en conocer la fecha prevista de la enmienda de la norma mexicana pertinente. México no tenía nueva información.

138. En marzo de 2001, Tailandia informó de que, durante las consultas bilaterales, México había indicado que había suprimido la prohibición que pesaba sobre el arroz blanqueado tailandés, y que Tailandia ya no figuraba en la lista de países sujetos a cuarentena a causa del gorgojo khapra. Tailandia pidió que México notificase esta enmienda al Comité MSF. Tailandia estaba satisfecha con la medida provisional introducida que permitía la importación de arroz blanqueado tailandés a petición de los importadores. Sin embargo, estaba preocupada porque no se había publicado el texto definitivo de las prescripciones fitosanitarias, lo que significaba que el levantamiento de la prohibición de las importaciones no se podía aplicar con carácter permanente. Tailandia seguiría manteniendo conversaciones bilaterales con México. México explicó que la publicación de la medida definitiva en Boletín Oficial no había sido posible, a causa de algunos procedimientos administrativos relacionados con la legislación. Sin embargo, México expediría certificados fitosanitarios hasta que se publicasen las prescripciones. Las importaciones debían cumplir ciertos criterios, como la presentación de certificados fitosanitarios internacionales, la inspección en el punto de entrada, el muestreo para el análisis en los laboratorios y la fumigación con bromuro de metilo. Se aceptaría la fumigación en el lugar de origen sólo cuando el producto se hubiera enviado en bolsas de plástico.

139. En octubre de 2001, Tailandia recordó que en marzo de 2001 México había anunciado el levantamiento de las restricciones a las exportaciones tailandesas de arroz blanqueado, a condición de que se sometiera a un tratamiento de fumigación. A pesar de esta afirmación, la notificación G/SPS/N/MEX/172 demostraba que Tailandia seguía incluida en la lista mexicana de países afectados por el gorgojo khapra y sujetos a prescripciones en materia de cuarentena. En posteriores consultas bilaterales, Tailandia había sido informada de que se la eliminaría de esa lista. México expresó su sorpresa ante la afirmación de Tailandia, ya que desde marzo México había importado más de 1.000 toneladas de arroz tailandés. El producto mencionado en la notificación citada no era arroz tailandés.

140. En marzo de 2002, Tailandia observó que esa misma semana se había celebrado una reunión bilateral con México sobre el asunto. México informó de que las restricciones sobre el arroz blanqueado procedente de Tailandia se habían levantado a partir de marzo de 2001, pero la publicación del reglamento modificado se había retrasado y tendría lugar en un plazo de 30 días.

141. En junio de 2002, Tailandia informó al Comité de que el 15 de abril de 2002 México había publicado la reglamentación revisada, y agradeció la cooperación de México en este asunto.

NORUEGA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

3. Noruega - Restricciones aplicadas a las importaciones de gelatina

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1996 (G/SPS/R/4, párrafo 47), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 24-25), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 19-20)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Se aclararon las condiciones de importación.

142. En marzo de 1996, el Brasil informó al Comité de que Noruega había interrumpido la expedición de licencias de importación para la gelatina brasileña debido a la existencia de fiebre aftosa en el Brasil. Las consultas con Noruega habían comenzado en 1995, y se suponía que las autoridades noruegas habían declarado que el problema estaba resuelto. No obstante, seguían denegando las licencias de importación. Noruega declaró que la prohibición de las importaciones de gelatina procedentes del Brasil se levantaría en el marco de los últimos cambios introducidos en la reglamentación de las importaciones. Los dos Miembros estuvieron de acuerdo en proseguir sus consultas.

143. En septiembre de 1998, el Brasil notificó que los contactos bilaterales no habían llevado al levantamiento de la prohibición. Noruega explicó las condiciones que aplicaba a las importaciones de gelatina brasileña y manifestó que se aceptarían las solicitudes que cumplieren esas condiciones. En noviembre de 1998, el Brasil dio las gracias a Noruega por haber aclarado sus prescripciones de importación. El Brasil no tendría problemas para cumplir esos requisitos y esperaba reanudar sus exportaciones de gelatina a Noruega.

NUEVA ZELANDIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR NUEVA ZELANDIA

Sanidad vegetal

101. Nueva Zelanda - Prohibición prevista de las importaciones de combinaciones producto-país de flores cortadas y follaje fresco

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Colombia
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 68-70), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 44)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/NZL/24, G/SPS/N/NZL/142
Solución:	Retiro de las medidas propuestas.

144. Las Comunidades Europeas mostraron preocupación porque, de acuerdo con la medida propuesta, las plantas no comercializadas durante dos años podrían quedar sujetas a una prohibición en espera de una nueva evaluación del riesgo. Esa práctica no era conforme con las normas internacionales y era innecesaria e injustificada. Colombia expresó interés en participar en las conversaciones bilaterales y en recibir la información pertinente. Nueva Zelanda explicó que en 1997 se había comenzado una revisión de las prescripciones de importación para las flores cortadas, porque las importaciones estaban creciendo progresivamente. Las propuestas de nuevas normas se habían aprobado y notificado en 1998, y se estaban revisando para tener en cuenta la información científica más actualizada. En una fase inicial, la revisión incluía la suspensión de las prescripciones fitosanitarias históricas para algunos países. Nueva Zelanda había notificado su plan de unificar todavía más las listas de productos por países aprobadas, a fin de incluir solamente los productos que de verdad se habían exportado a Nueva Zelanda en los dos últimos años. Nueva Zelanda seguiría tratando las preocupaciones de las CE con carácter bilateral.

145. En marzo de 2002, Nueva Zelanda declaró que las medidas propuestas se habían retirado.

PANAMÁ

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR PANAMÁ

Sanidad vegetal

24. Panamá - Prescripciones para la certificación del arroz de consumo

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 15), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documento pertinente:	G/SPS/GEN/265
Solución:	En 1997 se levantaron las restricciones a la importación; la preocupación comercial se considera resuelta.

146. En marzo de 1997, los Estados Unidos observaron que Panamá exigía la certificación de que las importaciones de arroz de consumo estaban libres del hongo *Tilletia barclayana* (carbón del arroz), aunque este hongo ya existía en Panamá. Además, el hongo en cuestión no se podía transmitir por medio del arroz blanqueado. Según se alegaba, los funcionarios panameños habían indicado que en sus decisiones habían influido las condiciones presentes del suministro interno. La representante

de Panamá respondió que remitiría un informe de la capital al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

147. En julio de 2001, los Estados Unidos señalaron que Panamá había suprimido a fines de 1997 las restricciones impuestas a las importaciones de arroz, y que esa preocupación comercial estaba resuelta (G/SPS/GEN/265).

POLONIA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR POLONIA

Inocuidad de los alimentos

57. Polonia - Prescripciones para la importación de leche y productos lácteos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 70-71)
Documento pertinente:	G/SPS/N/POL/14
Solución:	Resuelta

148. Las Comunidades Europeas indicaron que las prescripciones sanitarias de Polonia para la leche y los productos lácteos provocaban una distorsión injustificada del comercio, puesto que exigían la aplicación de un tratamiento térmico a productos que se fabricaban con leche cruda. Las Comunidades Europeas consideraban que había procedimientos equivalentes para garantizar que se alcanzase el nivel de protección de Polonia e invitó a este país a entablar conversaciones bilaterales sobre esta medida. Polonia indicó que examinaría la solicitud de las CE.

149. En junio de 2004, las CE informaron de que la cuestión se había solucionado con la adhesión de Polonia a la Unión Europea.

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

68. Polonia - Notificaciones relativas a medidas veterinarias y medidas sobre productos animales, incluida la gelatina

Planteada por:	Estados Unidos, Suiza
Respaldada por:	Brasil, Comunidades Europeas
Presentada en:	Julio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 48-49), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 46-48), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 40-42)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/POL/3, G/SPS/N/POL/5, G/SPS/N/POL/13, G/SPS/N/POL/14 y Add.1, G/SPS/N/POL/25, G/SPS/GEN/265, G/SPS/GEN/322
Solución:	En junio de 2002, Polonia señaló que se había modificado la reglamentación y se habían levantado las restricciones a la gelatina extraída de cueros de bovino.

150. En junio de 1998, los Estados Unidos pidieron aclaración sobre la situación de esta prohibición temporal, su base científica y si se estaban examinando futuras modificaciones. El Brasil, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y Suiza expresaron la esperanza de que en las modificaciones futuras se tuvieran en cuenta la situación sanitaria del país proveedor, los factores

científicos relativos a la infectividad de la gelatina y los productos que la contienen, tal como especificaba la OIE, y la no discriminación entre proveedores en condiciones semejantes con respecto a la EEB. Polonia indicó que la medida en cuestión se mantendría en vigor hasta el final de junio de 1998 y se sustituiría por una medida que tuviese en cuenta el estado presente de los conocimientos científicos. Con respecto al trato diferente de Suiza, el Reino Unido e Irlanda, el Gobierno de Polonia no había adoptado todavía la nueva reglamentación. Polonia se comprometía a dar una respuesta basada en las cuestiones que Suiza había formulado por escrito.

151. En septiembre de 1998, Suiza informó de sus consultas informales con Polonia acerca de las medidas en frontera relativas a la EEB que establecían una diferencia sólo entre países con una incidencia más alta de EEB y los de incidencia baja. Esto representaba una desviación de las recomendaciones de la OIE, que también tenían en cuenta los sistemas de vigilancia y prevención. Las Comunidades Europeas indicaron que las importaciones procedentes de hatos sin historial de EEB se debían aceptar incluso para productos clasificados en la categoría del mayor riesgo. Polonia explicó que la medida se había adoptado en relación con la situación de la EEB en los países afectados. Se estaban celebrando consultas bilaterales con el Reino Unido, Irlanda y Suiza. La situación de la EEB era objeto de vigilancia permanente y todos los resultados se tendrían en cuenta durante el examen de final de año de la reglamentación de Polonia.

152. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que continuaban las conversaciones bilaterales en relación con las prescripciones sobre certificación de la gelatina de origen bovino (G/SPS/GEN/265).

153. En junio de 2002, Suiza declaró que Polonia continuaba restringiendo las importaciones de semen y gelatina de bovino procedentes de Suiza, aunque la OIE había llegado a la conclusión de que el semen y la gelatina de bovino no representaban un riesgo, con independencia de la situación con respecto a la EEB del país exportador (G/SPS/GEN/322). El representante de las Comunidades Europeas indicó que los Estados miembros tenían preocupaciones semejantes con respecto a la medida de Polonia. El representante de la OIE aclaró que el capítulo 4 del Código Zoosanitario Internacional no recomendaba restricciones con respecto al semen de bovino. No se había identificado riesgo de EEB en la gelatina fabricada exclusivamente con cueros, pero se recomendaban ciertos tratamientos con respecto a la gelatina fabricada a partir de huesos si el país exportador no estaba libre de EEB.

154. Polonia aclaró que el semen de bovino nunca se había incluido en el reglamento de Polonia en cuestión. Sus restricciones a las importaciones de varios productos animales de Suiza se habían notificado como documento G/SPS/N/POL/25. Además, se acababan de introducir nuevas modificaciones en el reglamento y se habían suprimido las restricciones sobre la gelatina obtenida a partir de cueros de bovino. Polonia anunció su intención de notificar este nuevo reglamento.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa

122. República Bolivariana de Venezuela - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 20), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 46-47)
Documento pertinente:	Planteada oralmente
Solución:	Resuelta

155. La Argentina pidió a la República Bolivariana de Venezuela que aceptase las importaciones de productos de origen animal a los que se habían aplicado los procedimientos de atenuación del riesgo que figuraban en el Código Zoosanitario de la OIE. La República Bolivariana de Venezuela declaró que la Argentina no figuraba como zona libre de la fiebre aftosa en el Boletín de la OIE de 17 de marzo de 2002, y que la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP) había comunicado en su informe de 6 de marzo de 2002 la aparición de un nuevo brote de fiebre aftosa en la Argentina.

156. En junio de 2002, la Argentina observó que, a pesar de los contactos bilaterales, la República Bolivariana de Venezuela no le había proporcionado ninguna información nueva ni su evaluación del riesgo. La República Bolivariana de Venezuela indicó que reconocía la región de la Argentina situada al sur del paralelo 42 como libre de la fiebre aftosa sin vacunación, y que estaba en condiciones de importar carne de esta región. Con respecto a las demás regiones del país, la República Bolivariana de Venezuela aplicaba las recomendaciones de la OIE, pero estaba dispuesta a celebrar consultas con la Argentina sobre la cuestión.

157. En marzo de 2004, la Argentina informó de que la cuestión de las restricciones a la importación impuestas por la República Bolivariana de Venezuela a raíz de la fiebre aftosa se había resuelto.

REPÚBLICA CHECA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA CHECA

Inocuidad de los alimentos

51. República Checa - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral procedentes de Tailandia

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 81-82), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 39-40), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 16), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 8), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 5)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CZE/16
Solución:	Supresión de la medida checa en octubre de 1999.

158. En septiembre de 1998, Tailandia indicó que desde junio de 1998 la República Checa había interrumpido los envíos de carne de aves de corral procedentes de Tailandia sobre la base de que contenían niveles de ácido arsénico superiores a los límites aceptables en la República Checa. Tailandia indicó que esta medida no estaba justificada científicamente y era demasiado restrictiva del comercio y preguntó si la medida era no discriminatoria. La República Checa indicó que habían comenzado las consultas bilaterales y que proseguirían y garantizó a Tailandia el carácter no discriminatorio de su metodología de pruebas.

159. En noviembre 1998, Tailandia notificó que se habían celebrado consultas bilaterales y que la República Checa había aceptado facilitar aclaraciones adicionales sobre la medida, así como una justificación científica. La República Checa indicó que se realizaría un intercambio de información antes del envío de una misión de expertos checos a Tailandia en un futuro próximo.

160. En marzo de 1999, Tailandia y la República Checa notificaron que se estaba progresando en las consultas bilaterales y que se podría solucionar el problema tras una visita de expertos checos a Tailandia, prevista para abril de 1999. En julio de 1999, Tailandia notificó que la visita de los expertos checos se había reprogramado para septiembre de 1999. La República Checa confirmó que se seguía progresando en las consultas. En noviembre de 1999, el Presidente informó al Comité de que la República Checa había notificado recientemente el levantamiento de la medida a partir del 1º de octubre de 1999.

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

30. República Checa - Reglamentación relativa a los almacenes y silos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 54)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	CE satisfechas con las aclaraciones checas.

161. Las Comunidades Europeas pidieron aclaraciones sobre una reglamentación checa que exigía que los almacenes y silos para piensos estuvieran bajo control estatal con fines de garantía de la calidad. La República Checa indicó que deseaba tratar el tema de manera bilateral con las autoridades veterinarias de las CE. En febrero de 2001, la República Checa indicó que las Comunidades Europeas habían aceptado sus aclaraciones.

Sanidad vegetal

10. República Checa - Importaciones de papas (patatas)

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Argentina
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 27), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 51-53)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CZE/6, G/SPS/N/CZE/12, G/SPS/GEN/42
Solución:	Aprobación del segundo ingrediente activo, reanudación de las importaciones procedentes de las CE.

162. En octubre de 1996, las Comunidades Europeas expresaron su preocupación porque la República Checa no había especificado una fecha final para la formulación de observaciones sobre el documento G/SPS/N/CZE/12. La República Checa se comprometió a seguir tratando el tema de forma bilateral con las Comunidades Europeas. En octubre de 1997, las Comunidades Europeas expresaron su preocupación acerca de las prescripciones de importación checas para las papas (patatas) de consumo, que no consideraban basadas en principios científicos. Además, no se permitían métodos equivalentes de tratamiento de los brotes. Las Comunidades Europeas señalaron que existía una norma del Codex para el ingrediente activo utilizado. La Argentina estaba preocupada porque el tratamiento se había de aplicar antes de la recolección, haciendo imposible tras ella la decisión de exportar a la República Checa, a pesar de que existían métodos de tratamiento alternativos. Además, la Argentina no tenía claro si el procedimiento de registro se refería a la fórmula completa del producto o solamente al ingrediente activo.

163. La República Checa explicó que los productos vegetales importados no podían circular en el país si contenían residuos de ingredientes activos fitosanitarios no registrados en la República Checa. Sólo se había aprobado un ingrediente activo, pero estaban en curso los procedimientos para el registro de un segundo ingrediente. La República Checa consideraba que los canales bilaterales para solucionar la cuestión, en particular en el ámbito del Acuerdo de Asociación Europea, estaban lejos de agotarse.

164. En febrero de 2001, la República Checa notificó que el 16 de marzo de 1998 se había aprobado el segundo agente activo y que se habían reanudado las importaciones procedentes de las CE.

REPÚBLICA DE COREA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA DE COREA

Inocuidad de los alimentos

1. Corea - Prescripciones relativas al tiempo de conservación

Planteada por:	Australia, Canadá, Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina, Comunidades Europeas
Presentada en:	Junio de 1995 (G/SPS/R/2, párrafos 39-40), noviembre de 1995 (G/SPS/R/3, párrafos 7-8), mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafos 42-44), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 20-21), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 8-9), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 6-7), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/KOR/9, G/SPS/W/27, G/SPS/W/41, G/SPS/W/43, G/SPS/GEN/40, G/SPS/GEN/265
Solución:	Los Estados Unidos y Corea celebraron consultas formales en el marco de la solución de diferencias (W/DS5) y notificaron una solución de común acuerdo en julio de 1995. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que el problema se había solucionado. El Canadá inició un procedimiento formal de solución de diferencias (W/DS20), y notificó una solución mutuamente satisfactoria en abril de 1996.

165. En junio de 1995, los Estados Unidos informaron al Comité de las consultas oficiales en el marco de los procedimientos de solución de diferencias con Corea en relación con su prescripción de establecer una duración de conservación impuesta por las autoridades. El Canadá se había incorporado a estas consultas. Corea indicó que, aunque las consultas habían sido positivas, había un grado elevado de ambigüedad en la aplicación del Acuerdo. Las partes habían señalado la falta de normas internacionales en el sector y los países mantenían prácticas muy diversas. En julio de 1995 se notificó una solución de común acuerdo. En noviembre de 1995, los Estados Unidos expresaron la seria preocupación de que Corea no estaba aplicando la solución acordada.

166. También en noviembre de 1995, el Canadá indicó que había iniciado consultas formales con Corea en relación con la determinación del período de conservación del agua embotellada y la prohibición del uso de la ozonación. Corea confirmó que el agua embotellada estaba excluida de la solución alcanzada con los Estados Unidos, pero estaba dispuesta a entablar consultas con el Canadá. En abril de 1996, se notificó una solución mutuamente satisfactoria.

167. En mayo de 1996, el Canadá señaló que, aunque se había alcanzado un entendimiento formal con respecto a algunas preocupaciones relativas a la duración de la conservación, seguían los problemas con la caducidad del agua embotellada. Corea no había ofrecido ningún calendario para pasar a un período de conservación del agua embotellada determinado por el fabricante. Corea tomó nota de esta preocupación. En julio de 1997, el Canadá informó de que habían seguido tratando el tema con carácter bilateral, pero no habían llegado a ninguna solución.

168. En mayo de 1996, Australia expresó su seria preocupación con respecto a la reglamentación en materia de duración de la conservación de Corea para la leche tratada a temperatura muy elevada (leche UHT) en envases de consumo, que por imposición de las autoridades seguía con un período sustancialmente más corto que el utilizado en la mayor parte de los países. Australia no tenía conocimiento de la existencia de ninguna base científica que justificase un período tan limitado de conservación y pidió a Corea que permitiera un período de conservación determinado por el fabricante a partir del 1º de julio de 1996. Corea tomó nota de estas preocupaciones.

169. En marzo de 1997, Australia notificó que Corea aún no había aplicado un período de conservación determinado por el fabricante a la leche UHT. Australia había proporcionado una comunicación científica a Corea en noviembre de 1996, que no había sido aceptada. Posteriormente, Australia había facilitado, previa petición, otra comunicación. Corea indicó que estaba examinando la información suministrada por Australia y señaló que su nuevo sistema de determinación del período de conservación establecía un calendario para la aplicación a la leche UHT de un período de conservación determinado por el fabricante.

170. En julio de 1997, Australia señaló que Corea no había proporcionado justificación alguna para su no aceptación del período de conservación determinado por el fabricante y pidió una explicación, con arreglo al párrafo 8 del artículo 5. Corea indicó que el período de conservación determinado por el fabricante se aplicaría a la leche UHT antes del final de 1998. En octubre de 1997, Australia señaló que no había recibido una respuesta satisfactoria de Corea. Corea respondió que estaba examinando la posibilidad de prolongar el actual período de conservación obligatorio para la leche UHT incluso antes de pasar a la aplicación del período de conservación determinado por el fabricante al final de 1998.

171. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que consideraban que esta preocupación comercial estaba resuelta (G/SPS/GEN/265).

35. Corea - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral congelada

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 45), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 67-68), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 21-23), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 15-16)
Documento pertinente:	G/SPS/N/KOR/44
Solución:	Modificación de la medida, teniendo en cuenta las observaciones de Tailandia.

172. En octubre de 1997, Tailandia indicó que Corea había prohibido la carne de aves de corral congelada a causa de *Listeria*, a pesar de que los expertos coreanos habían quedado satisfechos tras la visita a las instalaciones de la industria avícola tailandesa. Esta prohibición no se había notificado con antelación. Tailandia estaba decidida a solucionar este tema con Corea. Corea pidió información detallada por escrito.

173. En marzo de 1998, Tailandia indicó que había presentado la información solicitada. Pidió aclaración sobre si la medida se basaba en una norma internacional o en una evaluación del riesgo, en particular teniendo en cuenta la información facilitada por el grupo de trabajo de la OMS sobre listeriosis transmitidas por los alimentos, que indicaba que dicha enfermedad tenía una incidencia muy baja en Asia. Corea respondió que su medida no era una prohibición, sino un rechazo de los envíos.

174. En junio de 1998, Tailandia señaló que la enmienda propuesta al código alimentario coreano se había promulgado con carácter retroactivo para incluir las prescripciones de las pruebas objeto de litigio y pidió a Corea que no exigiera dichos requisitos durante el proceso de modificación del código alimentario. Corea informó de que se habían celebrado consultas bilaterales. El código alimentario se estaba examinando para mejorar la inocuidad de los alimentos y armonizar la reglamentación coreana con las normas internacionales. Se estaban examinando actualmente todas las observaciones recibidas, aunque se habían producido algunos retrasos. Corea prometió informar a Tailandia del resultado final.

175. En septiembre de 1998, Tailandia pidió la confirmación de que el Código Alimentario Coreano se había modificado de manera que los criterios de tolerancia cero para *Listeria* no se aplicaran a los pollos congelados importados después del 16 de junio de 1998. Corea aclaró que la carne destinada a una elaboración y cocinado posteriores quedaba excluida del requisito y no estaba sujeta a inspección con arreglo a los criterios de tolerancia cero para *Listeria*.

Sanidad vegetal**202. Corea - Medidas de lucha contra la septoriosis en los productos hortícolas**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 2004 (G/SPS/R/35, párrafos 40-41), marzo de 2005 (G/SPS/R/36/Rev.1, párrafo 84)
Documentos pertinentes:	
Solución:	Resuelta

176. Los Estados Unidos dijeron que desde abril de 2004 Corea había prohibido las importaciones de cítricos de California debido a preocupaciones relativas al hongo *Septoria citri*. Los Estados Unidos estaban colaborando estrechamente con funcionarios fitosanitarios de Corea para abordar esta preocupación, aunque no se había detectado ningún caso de hongos en las expediciones de cítricos procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos habían propuesto varias medidas para atender las preocupaciones de Corea en materia de protección fitosanitaria y se celebrarían conversaciones técnicas el 4 de noviembre de 2004. Confiaban en que las conversaciones sobre el protocolo concluirían y se reanudaría el comercio con rapidez, ya que el período de cosecha comenzaría pronto.

177. Corea dijo que *Septoria citri* era una de las plagas cuarentenarias más graves del país. El protocolo propuesto por los Estados Unidos no satisfacía plenamente las preocupaciones de Corea. La prohibición se había impuesto a las frutas procedentes de dos zonas concretas de los Estados Unidos en las que se había detectado el hongo repetidamente.

178. En marzo de 2005, los Estados Unidos y Corea informaron de que esta cuestión se había resuelto tras la celebración de reuniones técnicas.

Otras preocupaciones

2. Corea - Medidas y prácticas de despacho de aduana

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Varias delegaciones
Presentada en:	Junio de 1995 (G/SPS/R/2, párrafos 39-40), mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafos 4-5), octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 54), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 54), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 77), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 42-43), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/W/64, G/SPS/W/66, G/SPS/GN/6, G/SPS/GEN/265
Solución:	Iniciadas consultas en el marco de la Solución de Diferencias (WT/DS3, WT/DS41); se halló una solución mutuamente satisfactoria.

179. En junio de 1995, los Estados Unidos informaron al Comité de que habían mantenido consultas formales con Corea en relación con sus métodos de inspección y prueba. Corea indicó que, aunque las consultas habían sido positivas, había un grado elevado de ambigüedad en la aplicación del Acuerdo. Las partes habían señalado la falta de normas internacionales en el sector y los países mantenían prácticas muy diversas. En mayo de 1996, los Estados Unidos expresaron su seria preocupación con respecto a las medidas y prácticas de despacho de aduana de Corea, que no tenían una base científica, no se ajustaban a las prácticas o normas internacionales y se utilizaban de manera deliberada para disuadir las importaciones de productos alimenticios y agropecuarios. Los Estados Unidos habían presentado una solicitud formal de consultas. Corea respondió que esas cuestiones se habían examinado detenidamente en una serie de consultas bilaterales con los Estados Unidos y otros países. Corea había tomado diversas medidas para estar en conformidad con el Acuerdo MSF, pero encontraba problemas comunes a los países en desarrollo: un nivel bajo de infraestructura sanitaria, falta de experiencia e información y falta de normas internacionales pertinentes. Sin embargo, Corea continuaría adaptando sus medidas al Acuerdo MSF.

180. En octubre de 1996, los Estados Unidos informaron de las conversaciones en curso con Corea. Los Estados Unidos esperaban que se introdujeran mejoras para acortar el proceso de despacho de aduana en Corea sin nuevos requisitos onerosos, con un período para que los Miembros de la OMC formularan observaciones. Corea respondió que se había puesto en marcha el año anterior un ambicioso programa de reforma, incluido el establecimiento de un sistema avanzado de inspección

y cuarentena para el final de 1996. En marzo de 1997, los Estados Unidos señalaron que las consultas continuaban. Aunque Corea había introducido algunos cambios, seguían las preocupaciones. Corea indicó que proseguían sus esfuerzos para ajustar su legislación sanitaria y fitosanitaria al Acuerdo MSF.

181. En julio de 1997, los Estados Unidos notificaron que, después de cinco rondas de consultas en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC, se habían reformado algunas leyes y reglamentos de despacho de aduana de Corea. Sin embargo, a partir de enero habían surgido nuevos problemas. Los Estados Unidos seguirían abordando estas preocupaciones en consultas bilaterales hasta que los plazos de despacho de aduana en los puertos coreanos fueran semejantes a los de puertos análogos. Corea tomó nota de las observaciones de los Estados Unidos. En octubre de 1997, los Estados Unidos señalaron que, aunque se habían realizado algunos progresos, parecía haber problemas con la aplicación de ciertos cambios que Corea había acordado introducir. El representante de Corea indicó que en su opinión el nuevo sistema de despacho de aduana estaba totalmente en conformidad con el Acuerdo MSF, pero las preocupaciones de los Estados Unidos se transmitirían a las autoridades competentes en la capital.

182. En julio de 2001, los Estados Unidos señalaron que se habían iniciado consultas bilaterales en el marco del mecanismo de solución de diferencias, con un resultado mutuamente satisfactorio y positivo (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos consideraban que esta preocupación comercial estaba resuelta.

REPÚBLICA ESLOVACA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA ESLOVACA

Sanidad vegetal

41. República Eslovaca - Restricciones a las importaciones de manzanas, peras y membrillos

Planteada por:	Hungría
Respaldata por:	Comunidades Europeas, Bulgaria
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 20-21), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 27-30), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12 y Corr.1, párrafos 31-34), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 33)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/SVK/8 y Rev.1, G/SPS/N/SVK/11, G/SPS/GEN/79
Solución:	Hungría informó, en octubre de 2001, de que se había alcanzado una solución mutuamente aceptable.

183. En marzo de 1998, Hungría indicó que aunque la República Eslovaca había introducido cambios en su medida sobre la importación de manzanas, peras y membrillos según la notificación, las prescripciones de certificación e información eran extremadamente onerosas. La medida parecía ser más restrictiva de lo necesario para proteger la salud, no se basaba en principios científicos y constituía una restricción encubierta del comercio. La República Eslovaca respondió que la medida tenía por objeto la protección frente a la introducción de la niebla del peral y del manzano (*Erwinia amylovora*), que no existía en Eslovaquia. La medida revisada, que ampliaba las posibilidades de importación, era compatible con el Acuerdo MSF, pero la República Eslovaca seguía abierta a las conversaciones bilaterales.

184. En junio de 1998, Hungría reconoció las mejoras introducidas por la República Eslovaca, pero subrayó que la medida no era compatible con las recomendaciones de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas (OEPP). El sistema de concesión de licencias, que se aplicaba a cada envío, seguía siendo demasiado oneroso. La República Eslovaca respondió que

importaba el 35 por ciento de sus manzanas, peras y membrillos, lo cual demostraba que no había impedimentos graves para el acceso al mercado. Dados los posibles costos económicos de la introducción de la enfermedad, y teniendo en cuenta que la información científica disponible no era suficiente, se había adoptado un enfoque de precaución, en consonancia con el párrafo 7 del artículo 5. La República Eslovaca estaba intercambiando información con los países que aplicaban medidas fitosanitarias análogas y estaba dispuesta a continuar las conversaciones con sus interlocutores comerciales. En septiembre de 1998, Hungría reconoció de nuevo que la medida eslovaca había mejorado, aunque todavía se aplicaba una prohibición parcial, para la cual no se había dado ninguna justificación científica. La República Eslovaca reiteró sus anteriores argumentos de que había aplicado una medida temporal de conformidad con el párrafo 7 del artículo 5. En octubre de 2001, Hungría informó de que se había alcanzado una solución mutuamente aceptable.

42. República Eslovaca - Restricciones a la importación de papas (patatas)

Planteada por:	Comunidades Europeas, Polonia
Respaldata por:	Argentina, Chile, Hungría
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 22-23), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 21), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 65), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 84)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/SVK/9, G/SPS/N/SVK/15, G/SPS/GEN/65, G/SPS/GEN/115, G/SPS/GEN/159 y G/SPS/GEN/165
Solución:	Notificada con la adhesión de la República Checa a la Unión Europea

185. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas señalaron que la notificación de la medida eslovaca sobre las patatas como medida de urgencia no parecía estar justificada y que con medidas menos restrictivas del comercio se podría obtener el nivel necesario de protección. La República Eslovaca respondió que los problemas parecían derivarse del procedimiento de registro más que de las prescripciones fitosanitarias en sí. Las autoridades eslovacas estaban a punto de eliminar las prescripciones estrictas vigentes de registro y establecer un nivel máximo de residuos.

186. En marzo de 1999, Polonia notificó que, tras mantener consultas bilaterales, la República Eslovaca había levantado su prohibición anterior de importar patatas de consumo polacas, pero que se había sustituido con la imposición de pruebas para el viroide del tubérculo fusiforme de la patata. Polonia consideraba que este requisito era un obstáculo injustificado al comercio, puesto que no se había proporcionado un período para la formulación de observaciones y las patatas importadas se trataban para impedir la germinación, de manera que era poco probable que introdujeran enfermedades para las plantas cultivadas. El representante de la República Eslovaca indicó que transmitiría las observaciones de Polonia a sus autoridades. En julio de 1999, ambas delegaciones notificaron que se habían celebrado consultas en relación con las patatas y la fruta, en particular manzanas, peras y membrillos, y se habían ampliado para incluir las exportaciones eslovacas de cereales, maíz y malta a Polonia. En noviembre de 1999, Polonia informó al Comité de las novedades en relación con este asunto. La República Eslovaca opinaba que era más apropiado debatir este tema a nivel de expertos. La República Eslovaca subrayó que deseaba evitar la importación de enfermedades bacterianas de la patata. Se habían notificado medidas para la importación (G/SPS/N/SVK/15), que estaban basadas en el análisis del riesgo de plagas.

187. En junio de 2004, las CE informaron de que la cuestión se había solucionado con la adhesión de la República Eslovaca a la Unión Europea.

SUIZA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR SUIZA

Inocuidad de los alimentos

54. Suiza - Notificaciones relativas a las prescripciones sobre la importación de carne y huevos

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Brasil, Canadá, Chile, Hungría, India, Israel, Nueva Zelandia
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 39-41), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 29-30), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127), octubre de 2004 (G/SPS/R/35, párrafo 90)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHE/14 y Corr.1, G/SPS/N/CHE/15, G/SPS/N/CHE/16, G/SPS/GEN/265
Solución:	Resuelta

188. En septiembre de 1998, los Estados Unidos expresaron su preocupación porque la reglamentación suiza relativa a la carne de animales tratados con hormonas, antibióticos y productos semejantes que se importaba en el marco del contingente arancelario de Suiza no se basaba en datos científicos o en la evaluación del riesgo. El hecho de que aplicasen prescripciones diferentes a la carne importada fuera del contingente ponía en tela de juicio la validez del objetivo de salud pública que se alegaba para respaldar la reglamentación. Los Estados Unidos indicaron que estaban preparando observaciones formales y alentaron a otros Miembros a examinar cuidadosamente las repercusiones de la medida notificada. El Canadá señaló que la finalidad de la medida era informar al consumidor, pero no estaba claro si el etiquetado se aplicaría hasta el nivel de venta al por menor. Suiza indicó que el plazo para la presentación de observaciones vencería en treinta días y que todas las observaciones que se recibieran se tendrían en cuenta a la hora de redactar la propuesta final.

189. En noviembre 1998, los Estados Unidos reiteraron su preocupación en relación con las restricciones impuestas a las importaciones de carne dentro del contingente arancelario de Suiza y añadieron que la medida notificada en el documento G/SPS/N/CHE/15 prohibiría las importaciones dentro del contingente arancelario de huevos y productos derivados procedentes de la explotación de aves en baterías. Dichas importaciones se permitirían fuera del contingente, sujetas a derechos prohibitivamente altos, un etiquetado riguroso y prescripciones de certificación adicionales. La reglamentación propuesta no indicaba cuál era el objetivo de salud pública que se deseaba proteger. Los Estados Unidos estaban preocupados por el hecho de que las medidas no parecían basarse en una evaluación del riesgo. La discriminación entre los productos importados dentro y fuera del contingente era injustificada. Suiza explicó que las medidas estaban relacionadas con la aplicación de la nueva Ley Federal Suiza sobre la Agricultura, de 29 de abril de 1998. Las autoridades suizas estaban examinando todavía la aplicación de la Ley y se tendrían en cuenta las cuestiones y observaciones que se formularan.

190. En julio de 2001, los Estados Unidos señalaron que consideraban que la cuestión estaba pendiente de solución (G/SPS/GEN/265). Suiza había notificado las medidas modificadas con arreglo al Acuerdo OTC, acerca de lo cual los Estados Unidos presentaron observaciones formales.

191. En octubre de 2004, Suiza notificó que la cuestión se había solucionado. Se habían introducido cambios sustanciales en el reglamento para tener en cuenta las observaciones recibidas durante el proceso de consulta pública. Esos cambios se notificaron al Comité OTC en 1999, y ya no se consideraban cuestiones relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias. Los Estados Unidos convinieron en que la cuestión estaba resuelta.

Sanidad vegetal

28. Suiza - Notificación sobre el trigo, el centeno y el triticale

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 32), octubre de 2004 (G/SPS/R/35, párrafo 91)
Documento pertinente:	G/SPS/N/CHE/5
Solución:	Resuelta

192. La Argentina expresó su preocupación con respecto a la imposición de obstáculos al comercio de trigo en grano destinado a usos industriales y de siembra. La Argentina estaba libre de *Tilletia indica* (tizón de Karnal). La Argentina pidió que se facilitara el texto completo de la medida suiza propuesta, notificado en el documento G/SPS/N/CHE/5, incluido el análisis del riesgo y otros documentos científicos que justificaran la propuesta. Suiza aseguró a la Argentina que facilitaría la base científica de la medida notificada lo antes posible.

193. En octubre de 2004, Suiza declaró que esta cuestión estaba solucionada ya que la Argentina era un país libre de *Triticale indica* y, por lo tanto, la medida no le era aplicable. La Argentina convino en que la cuestión estaba resuelta.

TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO)

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL TAIPEI CHINO

Sanidad animal y zoonosis

Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

180. Taipei Chino - Prescripciones relativas al tratamiento térmico de la carne y la harina de huesos de aves de corral

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 17-18)
Documentos pertinentes:	
Solución:	Resuelta

194. Los Estados Unidos indicaron que las prescripciones del Taipei Chino relativas al tratamiento térmico de los alimentos secos para mascotas producidos en zonas afectadas por la enfermedad exótica de Newcastle iban más allá de las directrices pertinentes de la OIE, y no se basaban en pruebas científicas. El Taipei Chino exigía que los ingredientes obtenidos de aves de corral que contenían harina de huesos o carne de aves procedentes de zonas afectadas se calentasen hasta que el interior del hueso alcanzara una temperatura de 60°C durante 30 minutos, a diferencia de lo establecido en las directrices de la OIE. Las prescripciones del Taipei Chino relativas al tratamiento térmico se aplicaban también a las aves procedentes de zonas libres de la enfermedad.

195. El Taipei Chino señaló que el reglamento relativo a los alimentos para mascotas se estaba examinando y se habían propuesto enmiendas.

196. En enero de 2005, el Taipei Chino informó de que las prescripciones de cuarentena para la importación de alimentos para perros y gatos se habían modificado el 1º de abril de 2004. Los Estados Unidos confirmaron que la cuestión estaba resuelta. Las prescripciones relativas al tratamiento térmico de la carne y la harina de huesos de aves de corral se habían suprimido.

Sanidad vegetal

181. Taipei Chino - Restricciones a la importación de patatas

Planteada por:	Nueva Zelanda
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 15-16)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	La nueva reglamentación entró en vigor el 10 de enero de 2005

197. Nueva Zelanda informó de que había estado sufriendo retrasos en su petición de acceso al mercado del Taipei Chino para las exportaciones de patatas, a pesar de cumplir todas las prescripciones. Nueva Zelanda también había respondido a las solicitudes del Taipei Chino de información adicional relativa a plagas que no se daban en Nueva Zelanda y plagas que no se encontraban en las patatas exportadas, sino sólo en la planta. Al examinar la solicitud de Nueva Zelanda, el Taipei Chino había aceptado utilizar la Norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 10, que ofrecía orientación sobre los requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas.

198. El Taipei Chino recordó que Nueva Zelanda había solicitado por primera vez el acceso el 20 de septiembre de 1995, basando su petición en la NIMF N° 4, Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas. En febrero de 2002, Nueva Zelanda había retirado su solicitud inicial, pidiendo que su propuesta se examinara en el marco de la NIMF N° 10, Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas. En julio de 2002 se había completado una nueva evaluación del riesgo de plagas. Tras una visita de funcionarios del Taipei Chino, se había pedido a Nueva Zelanda que facilitase una lista actualizada de plagas, que se había recibido en abril de 2003.

199. En enero de 2005, el Taipei Chino y Nueva Zelanda informaron de que en el documento G/SPS/N/TPKM/43 se había notificado un Proyecto de prescripciones de cuarentena para la importación de patatas de mesa procedentes de Nueva Zelanda; las prescripciones entraron en vigor el 10 de enero de 2005.

TURQUÍA

PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR TURQUÍA

Sanidad animal y zoonosis

Preocupaciones relacionadas con las EET

76. Turquía - Prohibición de importaciones de alimentos para mascotas

Planteada por:	Hungría
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2000 (G/SPS/R/26, párrafo 6), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 129-130), junio de 2004 (G/SPS/R/34, párrafo 57)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/316, WT/DS256/1
Solución:	Resuelta

200. El representante de Hungría declaró que en marzo de 2001 Turquía había prohibido las importaciones de alimento para mascotas procedentes de todos los países europeos, como resultado de la epidemia de EEB. Aunque Hungría era un país libre de EEB, las autoridades turcas la habían incluido en la cobertura de la prohibición debido a su preocupación por una infección cruzada. Tras la explicación facilitada por las autoridades de Turquía en junio de 2001, las empresas húngaras dejaron de utilizar materias primas obtenidas de rumiantes en las mezclas destinadas a alimento de mascotas, pero la prohibición de las exportaciones húngaras seguía en vigor. Hungría preguntó dónde se había publicado el reglamento de Turquía y cuándo se había notificado a la OMC. Pidió también una explicación sobre la justificación científica que respaldaba la prohibición de las importaciones y preguntó si los proveedores turcos recibían igual trato que los extranjeros. Los Estados Unidos y las Comunidades Europeas respaldaron las observaciones formuladas por Hungría, y pidieron que se los mantuviera al corriente de las novedades. Turquía explicó que el problema tal vez se había producido a resultas de algún análisis de laboratorio que se hubiera perdido, puesto que no había en vigor una prohibición de las importaciones. Una vez facilitada la información, los procedimientos de importación estarían completos.

201. En junio de 2002, Hungría indicó que Turquía no había facilitado una respuesta oficial a las preguntas que se le habían formulado. Hungría había pedido la celebración de consultas en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) el 5 de mayo de 2002. Aunque se habían logrado algunos progresos en las consultas, el problema seguía todavía pendiente. Hungría esperaba encontrar una solución amistosa en el plazo del ESD del 5 de julio de 2002. Turquía indicó que, puesto que la cuestión era ahora objeto de una diferencia formal, se habían de respetar las prescripciones de confidencialidad. Turquía informaría más adelante al Comité sobre ulteriores novedades.

202. En junio de 2004, Turquía informó de que había levantado su prohibición a las importaciones de alimentos para mascotas procedentes de Hungría y consideraba resuelta la cuestión.

Sanidad vegetal

92. Turquía - Restricción a las importaciones de banano

Planteada por:	Ecuador
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 97-98), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 36-38), junio de 2004 (G/SPS/R/34, párrafo 57)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/249, G/SPS/GEN/275, G/SPS/GEN/276
Solución:	Resuelta

203. En marzo de 2001, el Ecuador indicó que las autoridades turcas estaban expidiendo certificados de control fitosanitario sólo para un volumen específico y limitado de bananos. El Ecuador consideraba que los certificados de control representaban no sólo restricciones cuantitativas de hecho, sino también la imposición de cargas administrativas innecesarias e injustificadas. Pidió a Turquía que respondiera por escrito a las preguntas planteadas, y señaló que seguiría tratando la cuestión con carácter bilateral. Turquía respondió que, debido a limitaciones de recursos, no podía verificar los envíos de consignaciones completas de manera inmediata. Turquía había publicado todas las reglamentaciones pertinentes, así como los métodos de prueba y muestreo. Éstos eran los mismos tanto para los productores como para los importadores y eran plenamente conformes con las normas internacionales.

204. En julio de 2001, el Ecuador indicó que las respuestas recibidas a las preguntas respecto a la concesión de los certificados "Kontrol Belgesi" no parecía que se correspondiesen con la información facilitada por los exportadores e importadores. La obtención de los certificados llevaba un tiempo hasta tres veces superior al indicado por Turquía, y había incoherencias con respecto a la duración y la validez de los certificados. En el caso de los bananos, las fechas de vencimiento coincidían regularmente con las fechas de comienzo de la recolección de bananos en Turquía. Además, los certificados se concedían para un máximo de 1.000 toneladas, y funcionaban como una restricción cuantitativa. Turquía afirmaba que era posible obtener varios certificados. Sin embargo, los exportadores indicaban que uno de los requisitos previos para obtener un nuevo certificado era demostrar que el certificado anterior se había utilizado. Turquía respondió que el certificado era un documento de referencia utilizado en los procedimientos de aduana y en los análisis de inocuidad de los alimentos durante el proceso de importación. El sistema aparecía descrito en el Boletín Oficial y no se utilizaba para limitar cantidades. La expedición de los certificados tardaba entre tres y siete días laborables si la información estaba completa, y el período de validez era de cuatro a doce meses. Turquía estaba dispuesta a examinar la cuestión bilateralmente. Chile y Colombia pidieron que se les informase de las futuras novedades acerca de esa cuestión. Las Comunidades Europeas pidieron ver las respuestas de Turquía a las preguntas del Ecuador.

205. En junio de 2004, Turquía comunicó que la cuestión de las restricciones a la importación de bananos procedentes del Ecuador estaba resuelta.
